

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Berja, de los cuales resulta:

Que en 20 de Febrero de 1873 D. Pedro Chacon y Romero, á nombre de D. Francisco Antonio Villalobos, acudió al Juzgado de primera instancia de Berja con un interdicto de recobrar la posesion de un cortijo sito en término de la villa de Dalias, del que habia sido despojado por D. Faustino Jimenez Mendiola, encargado de las salinas de Roquetas, en nombre de los dueños de estas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á D. Ramon Lopez Falcon, como dueño en union de los demás consocios de las expresadas salinas, el cual acudió á la Administracion económica de la provincia para que, ampliando la solicitud que presentaba con los datos que estimara oportuno, se le diera el curso conveniente á fin de que se requiriera de inhibicion al Juzgado, por tratarse de la designacion de una finca vendida por el Estado, asunto de que correspondia conocer á la Administracion:

Que se unió al expediente gubernativo un testimonio del acta de posesion de las expresadas salinas, que tuvo lugar en 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1872, en donde consta la demarcacion del perimetro que comprende el terreno vendido por el Estado á Falcon y demás socios, y los puntos donde se colocaron los hitos ó mojones:

Que practicado un reconocimiento sobre el terreno con presencia de los antecedentes expuestos, el perito agrónomo hizo constar en su informe que los mojones destruidos por el Juzgado al llevar á efecto el auto restitutorio son los mismos que habia fijado el Comisionado por la Hacienda para dar la posesion á los compradores del terreno de las salinas:

Que remitida por el Administrador económico la instancia de Lopez Falcon con la instruccion conveniente al Gobernador de la provincia, esta Autoridad requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que al pedir la posesion Villalobos en el Juzgado de Berja, lo hizo apoyándose en que D. Faustino Jimenez sin las formalidades oportunas puso mojones, resultando lo contrario de la comprobacion judicial, toda vez que los que se han destruido son los puestos por la Comision de Ventas; en que no ha habido despojo alguno por parte de Jimenez, puesto que este se ha limitado á hacer que se respeten los linderos de las salinas, de cuya propiedad ha sido despojado en vez de ser despojante; en que la alteracion de esta propiedad, que dimana del Estado, entraña un derecho ineludible para que se resuelva toda demanda que como esta afecta á fincas procedentes de la Hacienda por la via gubernativa ántes de ser admitida por los Juzgados ordinarios; en que al ser despojado el comprador de lo que le ha vendido el Estado, se constituye una demanda contra la Hacienda que no puede admitirse por la via ordinaria sin la justificacion que expresa el Real decreto de 20 de Setiembre de 1852, y otras disposiciones; en que siendo la cuestion de que se trata un incidente de la enajenacion de la finca hecha por la Hacienda, á la Administracion toca declarar previamente el derecho del dueño colindante; en que si bien es cierto que cuando el comprador de bienes nacionales está puesto en

posesion pacífica de lo vendido por la Hacienda, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se promuevan con motivo posterior á la subasta é independiente de ella, en el caso de que se trata no es aplicable esta doctrina, toda vez que dimana de la subasta la reclamacion de D. Francisco Antonio Villalobos; y el Gobernador, en apoyo de la anterior doctrina, citaba los artículos 96 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, Real orden de 11 de Abril de 1860 y varias sentencias y decisiones de competencia:

Que el Juez dictó auto declarándose competente; y teniendo en consideracion que el interdicto se refiere á un hecho que es posterior al acto de la posesion de los compradores de las salinas de Roquetas; que tratándose de un atentado cometido por una ó varias personas que se apoderaron de lo que otro venia pacíficamente poseyendo, corresponde conocer del asunto á la jurisdiccion ordinaria y no á la Administracion, porque la reclamacion de Villalobos no puede ser calificada de incidencia, de la enajenacion de las salinas, puesto que no dirigiéndose contra la finca vendida por el Estado, no pueden afectar á esta los excesos cometidos por los rematantes de las fincas enajenadas; que planteada la cuestion en los términos que lo ha hecho el querellante, no puede ménos de corresponder su conocimiento á los Tribunales ordinarios, donde pueden obtener los querellados completa justicia; que puestos los compradores de las fincas vendidas por el Estado en posesion pacífica de las mismas, cesa la competencia de la Administracion para seguir entendiendo de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven, sin que la eviccion y saneamiento á que pueda estar sujeta la Hacienda respecto á las fincas vendidas por la Nacion sea bastante para atribuir el conocimiento de las cuestiones que puedan promoverse á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso (hoy de Estado), las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versan sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de las cosas enajenadas y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Considerando:

1.º Que la cuestion suscitada versa sobre la designacion de la finca vendida por el Estado á D. Ramon Lopez Falcon y demás consocios, de lo cual corresponde conocer á la Administracion, mientras el comprador no esté en quieta y pacífica posesion de la finca:

2.º Que la posesion dada á los compradores de las salinas de Roquetas tuvo lugar en 27 de Mayo de 1872 y el interdicto fué entablado en 20 de Febrero de 1873, no habiendo transcurrido por lo tanto el año y día desde que se dió á los expresados compradores la posesion de la finca:

3.º Que no hallándose Lopez Falcon y consocios en quieta y pacífica posesion de las salinas vendidas por el Estado cuando se dedujo la reclamacion judicial de Villalobos, no puede estimarse esta sino como una incidencia de la venta, de que sólo corresponde conocer á las Autoridades gubernativas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En 13 de Junio del año próximo pasado se expidió por este Ministerio una Real orden circular acordada en Consejo de Ministros y publicada en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo, poniendo de relieve los inculcables perjuicios que se ocasionaban al desarrollo futuro de la pesca, y por consiguiente al de la riqueza pública, con la continuacion del entronizado abuso de tolerarla, aun cuando fuese con ciertas restricciones y siempre bajo el especioso pretexto de la miseria ocasional de las pequeñas poblaciones del litoral marítimo y de los numerosos brazos empleados en ella, en la critica é importante época del desove y cria, sabiamente prohibida en absoluto en nuestras previsoras Ordenanzas y reglamentos, manifestándose entónces la firme resolucion del Gobierno de cortar tan grave mal de raíz desde el presente año. Y como quiera que se acerca el término marcado como plazo último para una tolerancia que debe cesar por completo y para siempre, por exigirlo así el interés bien entendido de esas mismas poblaciones del litoral y de esos brazos á cuyo prospero porvenir se atiende con esta medida, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) se recomiende al distinguido celo de V. E. ordene desde luego á los Comandantes de las provincias marítimas y á los de las Divisiones de guardacostas de la comprension de su mando el más exacto cumplimiento, en todas sus partes, de la Real disposicion que queda citada, volviendo á darle toda la publicidad posible á fin de que los brazos que se dedicaban fuera de tiempo hábil á esas industrias abusivas é ilegales, puedan con la suficiente preparacion pasar á ocuparse en otras que estén al amparo de las leyes, y por consiguiente bajo la proteccion de las Autoridades, pues aun dentro de la misma pesca existen especies que pueden utilizarse para el consumo, interin otras se hallan en el desove y cria, delicado é importante período de la reproduccion que es hasta un crimen no respetar; debiendo, por último, advertir á los pescadores y armadores que no se admitira ni cursará solicitud, sean cuales fueren los pretextos que se invoquen, que tienda en lo más mínimo á desvirtuar esta resolucion definitiva, que el Gobierno considera salvadora para los intereses del fomento de la pesca, tan lastimados hasta ahora por abusos de veda y redes prohibidas que á todo precio es necesario atajar, y cuya importancia no hay términos con que encarecer á V. E.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E., á los fines de su cumplimiento; debiendo exigir el recibo á las Autoridades á quienes se comunique esta disposicion y dar cuenta en definitiva de quedar cumplimentada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general sobre formacion de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, creado por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio del año último, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar el adjunto proyecto de instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

## INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DE LA RIQUEZA MINERA, CREADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 21 DE JULIO DE 1876.

## Explicacion del impuesto.

## ARTÍCULO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Presupuestos para el año económico corriente, la riqueza minera pagará como impuesto desde 1.º de Julio próximo pasado el 1 por 100 de sus productos brutos.

La recaudacion y administracion se hará por las Administraciones económicas de las provincias, bajo la direccion de la general de Contribuciones.

## ARTÍCULO 2.º

Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro que tengan á la boca de la misma los minerales extraídos, sin deducción alguna de gastos; y están sujetos al impuesto, ya se exporten al extranjero, ya se fundan ó beneficien en las fábricas del Reino, ya se dediquen á otras industrias, ya, en fin, se almacenen ó depositen.

## ARTÍCULO 3.º

Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independiente del título de adquisicion ó del contrato de explotacion que aduzcan los unos ó los otros.

## ARTÍCULO 4.º

Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por duplicado en la Administracion económica de la provincia en que radiquen las pertenencias mineras, en los 10 primeros dias de cada trimestre, una relacion del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato.

Esta relacion expresará:

- 1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.
- 2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considera en dicho punto si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.
- 3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relacion se declara obligado á pagar.

Al pie de la relacion declararán de su exactitud, en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio.

Esta declaracion podrá hacerse por medio de documento separado de la relacion, si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciere de representante.

## ARTÍCULO 5.º

Si las minas pertenecen á una Sociedad, presentará la relacion el Presidente de la Junta directiva, ó quien haga sus veces, bajo su propia responsabilidad personal.

## ARTÍCULO 6.º

Cuando el obligado á presentar la relacion de una mina no lo haga en el término prescrito, la Administracion enviará contra él y á su costa Comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que despues resulte que debe pagar.

Si el obligado á declarar al pie de la relacion ó en documento separado, segun el art. 4.º, se negare á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar.

## ARTÍCULO 7.º

El Jefe económico admitirá los dos ejemplares de las relaciones, y conservará el uno, devolviendo el otro, con su Recibo, para resguardo del interesado.

## ARTÍCULO 8.º

El Negociado correspondiente de la Administracion económica examinará las operaciones aritméticas de las relaciones, y las aprobará ó rectificará, segun estén bien ó mal hechas, dando cuenta al Jefe económico.

## ARTÍCULO 9.º

Luego que haya sido aprobada la liquidacion por el Jefe económico, la pasará con un decreto á la Intervencion para que cumpla lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1863; cumplido lo cual, la devolverá á la Seccion Administrativa, para que se dé aviso al interesado ó á su representante, señalándole para que acuda á pagar un término que no podrá exceder de 10 dias.

## ARTÍCULO 10.

El interesado hará el pago en la Caja de la Administracion económica de la provincia, con las formalidades de instruccion.

Si no acude dentro del plazo señalado, el Jefe económico le declarará incurso en el recargo del 40 por 100, y mandará proceder contra él en la forma que establece el art. 48.

## Comprobacion.

## ARTÍCULO 11.

Durante el primer mes de cada trimestre el Jefe económico mandará que se publiquen las relaciones presentadas en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Dentro de ese mismo período, el Jefe económico pasará al Ingeniero Jefe de minas de la provincia todas las relaciones presentadas, con el fin de que las examine y diga sobre cada una cuanto se le ofrezca y parezca.

El Ingeniero deberá devolverlas informadas dentro de los dos meses siguientes.

## ARTÍCULO 12.

Todo minero tiene derecho de enterarse de las relaciones presentadas por los demás, para observar sobre ellas en la forma que estime conveniente el error ó ocultacion que se haya cometido.

Esta accion debe ejercitarse en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

## ARTÍCULO 13.

La Administracion económica deberá además, dentro del período de ocho meses, á contar desde el dia en que consten presentadas las relaciones, comprobar su verdad por todos los medios que la Administracion posee, incluso el de inspeccionar los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de la mina.

## ARTÍCULO 14.

Si por el informe del Ingeniero ó por avisos particulares ó por cualquier otro medio comprobatorio llega la Administracion á tener conocimiento, ó al ménos sospecha racional de fraude en una relacion, siempre dentro de los ocho meses que fija el art. 13, el Jefe económico formará sin la menor demora expediente de defraudacion con audiencia del interesado, y si resulta probada condenará al culpable al pago de la cantidad defraudada, y al cuádruplo de la misma como multa.

Para dicho pago se señalará un plazo de 40 dias, y si dentro de él no paga se procederá en la forma que establece el artículo 18.

## ARTÍCULO 15.

Los Administradores de las Aduanas no autorizarán el embarque de mineral alguno sin que previamente se justifique, por documentos expedidos por los Jefes económicos de las provincias en que esté enclavada la mina de que procede el mineral, que este ha satisfecho el impuesto.

La misma obligacion tienen las personas ó Compañías propietarias de establecimientos de fundicion y beneficio de minerales respecto de los productos brutos que se reciban en sus fábricas.

La contravencion á este artículo será penada con una multa, que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto fundido ó exportado.

## ARTÍCULO 16.

Tanto los Administradores de las Aduanas como los encargados de los establecimientos de fundicion ó beneficio remitirán á las Administraciones económicas notas expresivas de las cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente en cada trimestre, con especificacion de su valor, mina de dónde procedian, nombre de los propietarios y residencia habitual de estos.

A dicha nota se acompañarán las guías ó cónduces. La contravencion á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

## Finiquito de relaciones.

## ARTÍCULO 17.

Terminado el plazo que se fija en el art. 13, no podrá entablarse gestion alguna de comprobacion sobre las relaciones, ni continuar las que estuviesen entabladas, si no resultan méritos para considerarlas falsas.

Todas las relaciones sobre que no exista reclamacion alguna que ejercitar, ya por aparecer conformes con los datos de comprobacion adquiridos, ó que no se hubiere promovido todavía gestion para adquirirlos, quedan firmes, y su liquidacion se tendrá como definitiva; pero respecto á las últimas, el Jefe económico, y el Ingeniero en su caso, incurrirán en responsabilidad por no haber cumplido lo mandado en los artículos 11 y 13.

Si al terminar el referido plazo hubiese algunas reclamaciones entabladas ó en estado de entablarse por falsedad descubierta en las relaciones por consecuencia de su comprobacion ó por denuncias justificadas, se proseguirán por todos sus trámites para hacer efectivos los derechos y recargos que corresponden á la Hacienda con arreglo al art. 14.

## Procedimiento contra morosos.

## ARTÍCULO 18.

Contra los deudores morosos por este impuesto, bien lo sean por la cuota y los recargos á que se refieren los artículos 6.º y 10, bien por la cantidad defraudada y por las resultas prevenidas en los 14, 15 y 16, se procederá en la forma establecida ó que se establezca para hacer efectivos los débitos por territorial á favor de la Hacienda, y cuando se llegase al embargo de inmuebles se embargará en primer término el todo ó la parte de la mina de que proceda el débito.

## Contabilidad.

## ARTÍCULO 19.

Las Administraciones económicas llevarán la contabilidad del impuesto con sujecion á las reglas establecidas ó que se establezcan por la Intervencion general de la Administracion del Estado, la que formulará los modelos de documentos, y facilitará á la Direccion general de Contribuciones los estados y datos que la misma estime necesarios.

Además de los libros generales que ordena la instruccion, llevarán las Administraciones económicas un libro auxiliar, en donde abrirán una cuenta corriente á cada una de las minas de la provincia.

## Jurisdiccion.

## ARTÍCULO 20.

El Jefe económico resolverá en primera instancia todas las cuestiones é incidentes relativos á este impuesto. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados para

ante el Director general de Contribuciones en el término de un mes, contado desde el dia de la notificacion.

De las resoluciones de la Direccion podrán apelar para ante el Ministerio de Hacienda en el término de dos meses, contados desde el dia de la notificacion. De la decision ministerial podrá acudirse á la via contenciosa en el término marcado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1833, prévio siempre el pago ó la consignacion de la cantidad reclamada.

Madrid 11 de Abril de 1877.—BARZANALLANA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Enrique de Calvet y Lara, Gerente de la Sociedad mercantil denominada *Anglada hermanos*, establecida en la Garrucha, solicitando que se habilite el punto de la playa de dicho pueblo, frente á la fundicion de San Jacinto, para el embarque de plomos y para el desembarque de minerales y carbones:

Vistos los favorables informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que desde largo tiempo se ha venido consintiendo efectuar operaciones de comercio por el expresado punto, en el concepto equivocado de que pertenecía á la jurisdiccion de la Aduana de la Garrucha, con lo cual se han creado intereses á favor de la Sociedad reclamante:

Considerando que la fundicion de San Jacinto está contigua á la última casa de la Garrucha, y que la playa junto á la misma puede vigilarse más fácilmente que cualquiera otro punto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite el punto de la playa de la Garrucha, frente á la fundicion de San Jacinto, para el embarque de plomos y para el desembarque de minerales y carbones, con autorizacion y despacho de la Aduana de dicha localidad, y bajo la vigilancia del Resguardo de carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente que ha elevado V. E. á este Ministerio en 16 del corriente dando cuenta de una consulta promovida por la Administracion económica de Almeria para que se declare si pueden acreditarse á D. Juan Perez Negro, Oficial de cuarta clase de la Seccion de Intervencion de aquella dependencia provincial, los haberes señalados á dicha plaza, en atencion á que el interesado, si bien no ha servido empleo de Oficial de quinta clase, ha exhibido un título de Bachiller en Filosofía, expedido por la Universidad de Granada; y teniendo en consideracion que, aun cuando en la regla 2.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos vigente se reconoce con derecho para obtener plazas de Oficiales de segunda clase en la Administracion civil y económica á las personas que tengan título académico de Facultades ó Estudios superiores, esta disposicion al hablar de dichos títulos se refiere únicamente á los de Licenciado y de Doctor de cualquiera de las Facultades que establece la ley de Instruccion pública, y á los obtenidos en las carreras especiales de Estudios superiores, S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Intervencion general, que el título de Bachiller en Filosofía expedido á favor del referido D. Juan Perez Negro no es bastante para que pueda legalmente desempeñar el destino de Oficial de cuarta clase que le ha sido conferido para aquella Administracion económica; disponiendo al mismo tiempo que este acuerdo se publique en la GACETA DE MADRID, y sirva de regla general en la aplicacion de lo preceptuado en la mencionada ley para los demás casos análogos que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente te:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha visto la demanda cuya copia es adjunta, presentada por el Licenciado D. Luis Lopez Higuera, á nombre de D. Pedro Elices, Gobernador que fué de Leon, sobre reintegro á los fondos de la provincia de cierta cantidad que por su mandato fué entregada á la Empresa del ferrocarril del Noroeste.

Resulta del expediente gubernativo que en orden dic-

tada por el Poder Ejecutivo de la República en 28 de Febrero de 1869 se dispuso que el ex-Gobernador D. Pedro Elices reintegrara inmediatamente á los fondos provinciales los 9.923 escudos que mandó entregar y se entregaron á la Compañía concesionaria del ferro-carril del Noroeste de España como subvencion para la ejecucion de las obras de la carretera de Brañuelas á la Retuerta.

En 6 de Octubre de 1871 acudió el interesado al Ministerio manifestando que habia llegado á entender que la nueva Diputacion provincial solicitaba que abonase á la Empresa del ferro-carril cierta suma, y suplicó que aprobase el expediente de subvencion, negando la solicitud de la Diputacion; y de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se dictó Real orden en 20 de Febrero de 1875, por la cual fué desestimada su pretension como improcedente, reservándole á la vez los derechos que en otra via pudiera utilizar, para lo cual se mandó que se le comunicase esta resolucion, como la de 28 de Febrero de 1869, si es que no se le habia dado conocimiento de ella.

En 25 de Junio del expresado año 1875 presentó instancia al Ministerio y pidió que se sirviera disponer la revision del expediente dispensándole su aprobacion, expidiéndose en su vista Real orden en 17 de Agosto de 1875 por la cual se decidió: que no habia lugar á la revision solicitada, que se estuviera á lo resuelto por la Real orden de 20 de Febrero, y en cumplimiento á la misma se previniera al Gobernador de Leon que comunicase á D. Pedro Elices, participando al Ministerio la fecha en que lo verificara, la orden del Poder Ejecutivo de 28 de Febrero de 1869, así como las referidas de 20 de Febrero y 17 de Agosto del corriente año, á fin de que el interesado pudiera hacer uso de los derechos de que se creyera asistido.

El Gobernador de Leon en 17 de Setiembre manifiesta que se dió traslado al interesado; pero al referirse á las fechas de las Reales órdenes, no hace más que una cita exacta, y es la correspondiente á la Real orden de 17 de Agosto. La Comision provincial expresa que Elices no propuso reclamacion contra la orden del 69 en el trascurso de tres años, por más que fué citado y emplazado en la GACETA y Boletín oficial, pero omite el día y el número en que tuvieron lugar las publicaciones:

En 11 de Marzo de 1876 el Licenciado D. Luis Lopez Higuera, á nombre de D. Pedro Elices, produjo demanda, presentando copia de la Real orden de 20 de Febrero de 1875, con la fecha de 17 de Abril, y el traslado de la de 17 de Agosto, con la fecha de 11 de Setiembre, y pide se declare nula la orden dictada por el Poder Ejecutivo de 28 de Febrero de 1869, ó en su defecto que se modifique, previas las formalidades legales; habiendo sentado entre otros hechos los siguientes: primero, que la orden del Poder Ejecutivo de 28 de Febrero de 1869 accediendo á lo solicitado por la nueva Diputacion de Leon, no llegó á noticia de su parte hasta el año de 1871; y segundo, que la Real orden de 20 de Febrero de 1875 se comunicó por la Direccion de Administracion al Gobierno de Leon y por este al de Madrid, que la puso en conocimiento de su representado, el 16 de Junio del mismo año.

El Fiscal de S. M. pide que se consulte la inadmission de la demanda.

Vistos el art. 3.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1853, en que se previene que el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que le motiva, y el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1858, que hizo extensiva á todos los Ministerios la expresada disposicion:

Considerando que el ex-Gobernador de Leon D. Pedro Elices, al acudir al Ministerio en 6 de Octubre de 1871 manifestó que tenia conocimiento de que la nueva Diputacion de la provincia se oponia á sus gestiones, pretendiendo se declarase que él era responsable del importe de la subvencion:

Considerando que en el escrito de demanda confiesa hallarse enterado en el mismo año de 1871 de la orden dictada por el Poder Ejecutivo en 28 de Febrero de 1869, en que accedió á lo solicitado por la Corporacion provincial:

Considerando que el conocimiento de la resolucion que manifiesta el interesado no puede ménos de estimarse en el caso actual equivalente á la notificacion administrativa:

Considerando que esta, sin embargo, ha tenido efecto en 16 de Junio de 1875, al comunicarle la Real orden de 20 de Febrero del mismo año, que contiene el informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, en que se insertó el contexto de la resolucion anterior:

Considerando, por lo tanto, que el recurso presentado en 11 de Marzo de 1876 ha sido propuesto despues de haber transcurrido con exceso el término de los seis meses, y se tome en cuenta la fecha en que supo la decision, ó sea en 1871, ó ya la de 16 de Junio de 1875, en que se le noti-

ficó oficialmente la de 20 de Febrero de este mismo año, en que se copió la primitiva resolucion;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., opina que es improcedente la demanda incoada por el Licenciado D. Luis Lopez Higuera, á nombre de D. Pedro Elices, Gobernador que fué de la provincia de Leon, contra la orden dictada por el Poder Ejecutivo en 28 de Febrero de 1869, como propuesta fuera del plazo legal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Ciencias morales y políticas acerca de la obra de D. Bienvenido Oliver titulada *Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia. Código de las Costumbres de Tortosa*, y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 300 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 22, art. 1.º, del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones y adquisiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

*Informes que se citan en la Real orden anterior.*

«ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el tomo I de la obra titulada *Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia. Código de las Costumbres de Tortosa*, y la instancia de su autor y editor, D. Bienvenido Oliver, remitidos por V. I. en 3 de Noviembre próximo pasado á este Cuerpo literario para los efectos expresados en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio último. Se ha hecho cargo la Academia del plan de esta obra y de las interesantes materias que abraza.

El Sr. Oliver expone la especial fisonomía y el diverso carácter que en la *Corona de Aragon* ofrecieron los pueblos de lengua catalana y lengua aragonesa, desde la union del Condado de Barcelona con el Reino de Aragon por el enlace de D. Ramon Berenguer IV con Doña Petronila.

Demuestra asimismo que la legislacion aragonesa, por primera vez codificada en las Cortes de Huesca de 1247, no habiendo sido ley comun ni fundamental de Cataluña, Mallorca y Valencia, apenas influyó en las instituciones políticas y civiles de los pueblos de lengua catalana, por más que reconociera el autor que el Reino de Valencia no conserva en toda la extension de sus antiguos límites territoriales este espíritu de origen, lo cual es debido, en su opinion, á la preponderancia del elemento aragonés en la obra de la conquista y repoblacion del Reino, y en parte á la apasionada abolicion de sus fueros privativos, decretada por D. Felipe V al terminar la guerra de sucesion.

Pero añade que examinados los diversos Códigos, costumbres y usos de aquellos pueblos durante el siglo XIII, descúbranse en ellos grandes y notables analogías, que demuestran que todos obedecian al mismo impulso, que todos pertenecian á un mismo ser moral, que vivian con vida propia, que pensaban y obraban guiados por instintos y pasiones determinadas, desarrollándose dentro de una misma atmósfera moral y física bajo la influencia de idénticas creencias, de iguales intereses, de un mismo clima, y de una situacion geográfica que hace fáciles las reciprocas comunicaciones: en una palabra, que todos esos pueblos, que como sello exterior é indeleble se valen de una misma lengua para expresar sus sentimientos y sus ideas, desde los Pirineos al rio Segura, y en las islas del Mediterráneo, formaban y constituian una verdadera nacionalidad.

Pasa despues al estudio de los monumentos legales formados en Cataluña, Mallorca y Valencia durante el siglo XIII, y aquí entra de lleno en el campo de la historia y de la critica histórica. Preocupan desde luego la atencion del investigador dos grandes hechos: la existencia de vínculos comunes atestigüados por la identidad de usos, costumbres é instituciones, y que entre todos estos vínculos los que más enérgicamente expresan aquella confraternidad son la lengua y el derecho. Dejando á un lado lo relativo á la lengua única de aquellas provincias, cuya existencia le basta afirmar como expresion real y sustantiva de la comunidad de los pueblos donde se habla, entra á examinar la historia del derecho de esos mismos pueblos, piedra de toque donde pueden apreciarse su vida íntima, su propia naturaleza y todos los accidentes que la modifican.

Difícil en verdad advierte que es la empresa, porque si

bien, dice, de esas provincias de lengua catalana existen historias antiguas y modernas, generales y particulares, se carece de una historia general del derecho en los pueblos comprendidos en aquellos territorios. Sus mismos habitantes van olvidando las leyes á que tantos beneficios debieron, y los documentos legales de la antigua Corona de Aragon, considerada esta en toda su latitud desde el Pirineo al Segura, yacen en gran parte sepultados en los legajos de los Archivos ó arinconados en los estantes de las Bibliotecas. La historia general de aquella activa y poderosa raza que desde las ásperas cumbres de la Marca Hispánica se extendió por toda la costa del Mediterráneo hasta más acá del cabo de San Antonio, y que cruzó el mar para establecerse en las Baleares, no se halla aun, en opinion del autor, definitivamente escrita, ni trazada siquiera con un criterio superior, la historia de su derecho.

El autor del libro de que se trata elige, por ahora, como objeto de sus tareas el *Código de Tortosa* ó sea el *Libre de les costums generals escrits de la insigne ciutat de Tortosa*, promulgado en la segunda mitad del siglo XIII, que es sin disputa, segun el Sr. Oliver, el más notable entre todos los que han producido los pueblos de lengua catalana, y al propio tiempo el más original, metódico y completo de cuantos se han formado en Europa durante la época llamada Edad Media.

Para que no cause sorpresa esta calificacion tan encomiástica, explica las preeminencias que descubre en el Código de Tortosa, hoy casi olvidado, respecto de los otros Códigos catalanes más celebrados y famosos, como son los *Usatges*, el *Código de fueros de Valencia*, redactado también en el siglo XIII, y la compilacion que lleva el título de *Constituciones de Cataluña*, ordenada por primera vez por acuerdo de las Cortes de Barcelona de 1413.

Legítiman, segun él, la preferencia que da al Código de Tortosa las siguientes consideraciones. Este Código, aunque promulgado para el régimen y gobierno de los habitantes de aquella ciudad y su término, constituidos á manera de república casi independiente de la Corona de Aragon, no es un simple fuero municipal semejante á los que tuvieron otras ciudades de la Península y de fuera de ella durante la Edad Media, sino un Código general que abraza y comprende todas las esferas del derecho, el político y el administrativo, el civil y el penal, el marítimo y el procesal. En los *Usatges*, Código de la sociedad feudal, sólo pueden estudiarse las relaciones entre los señores y los vasallos; en los *Fueros de Valencia* no se encuentra sino un cuerpo de derecho redactado, teniendo á la vista y copiando el de las *Costums de Tortosa*, y en las *Constituciones de Cataluña*, obra del siglo XV, sólo se advierte una compilacion incompleta, sobre todo en lo relativo al derecho civil.

Otras consideraciones, añade, influyen también en la preferencia dada al Código de Tortosa; fué redactado este cuando en Cataluña no habia más Código general que los *Usatges*, el cual sólo convenia á la clase noble ó militar, mientras en las demás poblaciones no feudales de Cataluña, Mallorca y Valencia, no habia más leyes que privilegios, usos y costumbres, supliendo la insuficiencia de estas fuentes, ya los Códigos romanos, ya las leyes visigodas, y no pocas veces el derecho canónico y las opiniones de los Doctores cuando los textos positivos no bastaban.

Porque sabido es que lo mismo en los países catalanes que en el resto de Europa la sociedad estaba dividida en dos grandes clases, la noble ó militar y la municipal, existiendo dentro de cada una de ellas cierta comunidad de leyes, costumbres é instituciones, á pesar de las variaciones aparentes que se insinuaban, segun los tiempos y localidades. La clase militar habia formulado su legislacion, ya queda dicho cuál era; la otra clase, la municipal, no alcanzó siempre igual fortuna, por el aislamiento en que vivía; mas no por eso ha de creerse que en estas localidades municipales, foco y colmena de la gente trabajadora, fuese todo confusion, anarquía y desorden. En medio de la gran variedad de legislaciones locales, por que todas aspiraron á tener sus costumbres privativas y su justicia peculiar, se percibe una tendencia comun, un derecho general, que era el romano-gótico y canónico, más ó ménos modificado.

El Sr. Oliver manifiesta que lo que escribían en sus costumbres ó fueros municipales las ciudades y las villas libres, no era precisamente ese derecho general y comun, sino las excepciones á ese mismo derecho comun y consuetudinario, ó mejor dicho, sus derogaciones parciales. Así explica cómo durante el siglo XIII poblaciones tan importantes como Barcelona, Lérida, Tarragona, Mallorca, y aun Valencia, pudieron vivir sin otra legislacion que la consignada en sus particulares privilegios; porque si en realidad vivian con tan reducidas leyes era porque suplian el vacío y la insuficiencia de tan diminuta legislacion con aquel derecho general y consuetudinario. El único Estado, dice, la única ciudad independiente que logró codificar toda la legislacion, así la consuetudinaria ó comun como la peculiar ó local, fué Tortosa, escribiendo, no un simple fuero municipal, sino un verdadero Código, redactado con sujecion á un plan ó método científico, y destinado á establecer bajo un criterio superior la organizacion de las instituciones políticas, civiles y judiciales de un Estado.

Tiene este Código el singular mérito (continúa el Sr. Oliver) de haber sabido ordenar artísticamente todas sus diferentes reglas y prácticas, y aquella mezcla de leyes y de costumbres, de elementos nuevos y antiguos que existían latentes en todas las poblaciones no feudales bajo un ideal relativo jurídico, adecuado al estado de cultura que alcanzaba la sociedad civil y no feudal en el siglo XIII. El Código de las *Costums de Tortosa*, debe, pues (concluye el Sr. Oliver), ser considerado, aunque hecho para un pequeño territorio, como la expresion más exacta del derecho vigente en todos los pue-

bles libres situados desde el Pirineo hasta los confines del antiguo Reino de Valencia con el de Murcia, como la enciclopedia jurídica del siglo XIII, de aquel siglo tan grande en la historia de la Edad Media y de toda la humanidad. Así justifica el Sr. Oliver la elección que ha hecho del Código de Tortosa para comenzar su importante tarea.

El tomo objeto de este informe no abraza más que la historia crítica del Código. Pero como antecedente necesario de las instituciones que tuvo Tortosa en la Edad Media, se traza un bosquejo ó resumen histórico de la época romana y visigoda. Se pasa después a historiar las vicisitudes de la gloriosa empresa de la reconquista, y los diversos elementos que á ella contribuyeron; y al llegar aquí no debe omitir la Academia que es sensible, aun tratándose de meros preliminares como los del capítulo II, en que se bosquejan la reconstrucción de la nacionalidad gótica-romana y el carácter y tendencias del condado de Barcelona, que el Sr. Oliver se haya guiado sólo por los datos que suministran los escritores modernos, y no haya aplicado por tanto su recto criterio al examen de documentos inéditos que hubieran podido servirle para esclarecer aquel período. Verdad es que no puede exigirse tanto en este punto, que sólo toca de pasada, porque no es el objeto de sus especiales investigaciones.

Lo que se propone ilustrar es la época posterior, la coexistencia de dos instituciones, el *Señorio feudal* y el *Municipio*; las enérgicas luchas de ambos poderes, la anulación, á su vez, de la Autoridad Real en Tortosa, la época de la primitiva redacción de las *Costums* de esta ciudad, la reseña del plan y distribución de materias de este Código, la circunscripción territorial á que se extendía, la autoridad y observancia que alcanzó y sus vicisitudes hasta el triunfo de Felipe V en Cataluña; y por último, el paralelo entre sus más importantes instituciones y las consignadas en los *Condomniers* de la Galia meridional y de la región pirenaica, en las costumbres de Lérida, Barcelona, Mallorca y fueros de Valencia; en los Códigos romanos anteriores y posteriores á Justiniano; en las colecciones canónicas. Tales son las interesantes materias que ilustra el Sr. Oliver en los diferentes capítulos de su tomo I, teniendo á la vista documentos en gran parte inéditos. De este ligero examen de tan nutrido libro se deduce que la obra que está publicando D. Bienvenido Oliver merece con toda justicia la calificación de importante.

En su virtud, y teniendo en consideración:

1.º Que esta obra es original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas públicas;

2.º Que su autor y editor ha cumplido los requisitos que prescriben los artículos 2.º y 3.º de la Real orden aclaratoria de 23 de Junio último;

Entiende la Academia que el Sr. Oliver es acreedor por su obra á la protección del Estado, suscribiéndose este á la misma por todo el número de ejemplares que le permitan sus atenciones.

Tal es el dictamen de la Academia, que, de acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicar á V. I., con devolución del libro y de la instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1877.—Pedro Sabau, Secretario.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

«REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia, en cumplimiento de la orden que le ha comunicado la Dirección general de Instrucción pública en 22 de Febrero último para informar al Ministerio del digno cargo de V. E. sobre la obra *Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia*, de la que se ha publicado el tomo I, *Código de las Costumbres de Tortosa*, somete al ilustrado criterio de V. E. el siguiente dictamen:

La obra del Doctor D. Bienvenido Oliver prueba de una manera evidente que no han desaparecido de nuestra patria los estudios serios y magistrales, y que hay todavía escritores que, apartándose de sendas muy trilladas para adquirir alabanzas pasajeras, enciérranse en el silencio del bufete, recorren Bibliotecas, exhuman textos, coleccionan códices, y embargadas las potencias y sentidos en la obra de que se enamoran, dan á la estampa libros como el *Código de las Costumbres de Tortosa*, tanto en honra propia como del país que dignifican y ensalzan.

Una dificultad grande se ofrecía, sin embargo, para emitir el presente informe, consistiendo esta en poder comparar los trabajos del Sr. Oliver con el libro de las *Costumbres de Tortosa*, objeto de su estudio. Por fortuna, se ha podido tener á la vista un ejemplar rarísimo, sin portada, de la edición oficial, impresa en aquella ciudad en 1539, y al leer el trabajo del Sr. Oliver, teniendo á la vista dicho libro, la Academia ha formado la convicción profunda de que el tomo que ha examinado es una de las muy contadas obras de mérito relevante que hasta ahora ha podido apreciar la Academia. La notable introducción que la encabeza, los catorce capítulos en que se distribuye, los apéndices con que justifica puntos discutibles, ó hasta ahora poco conocidos, acreditan conocimientos no comunes, erudición vastísima, preparación de larga fecha, investigación ardorosa, sagacidad penetrante, y juicios tan meditados como atinados y profundos.

Las fuentes del Derecho pátrio se enriquecen con la reaparición de un Código de la Media Edad, no sólo desconocido en Castilla sino en el Principado de Cataluña, donde los Usatges y las Constituciones extendían su acción feudal á la mayor parte del territorio, si se exceptúa Tortosa y quizás Cervera, cuyos fueros son muy poco conocidos. El mérito del trabajo del Sr. Oliver consiste principalmente en demostrar que Tortosa no tuvo un fuero más ó menos extenso, más ó menos perfecto, otorgado por los Condes de Barcelona ó los Reyes de

Aragón, sino un verdadero Código formado por los ciudadanos de Tortosa independientemente de la Señoría que en ella tenían la Orden del Temple y la Casa de Moncada.

Los estudios comparativos que el autor hace con las legislaciones romanas, galo-meridionales, las de Cataluña, Mallorca, Valencia y la Germánica y Canónica, son de grande estimación y valía, dando nacimiento á cuestiones inexploradas, y fijan la atención sobre puntos de vista hasta ahora desconocidos, siendo de importancia suma el que puede considerarse verdadero descubrimiento respecto á las leyes mercantiles de Tortosa, que acaso sirva de base para determinar la época de la aparición del Consulado de mar, que el ilustre Capmani ensalzó y glorificó al principio de este siglo como el Código internacional marítimo del Mediterráneo.

Escrita la obra con método y clasificación modernos, abarca el contenido del Código en todos sus aspectos jurídicos, pues aunque la distribución de sus rúbricas y títulos no obedece á los de la presente edad, tiene sobre la de su redacción forma breve y preceptiva, desnuda de ejemplos y causismos que embarazaban y hacían oscuras las leyes. El estilo es claro, severa la forma, adoleciendo el lenguaje de alguna incorrección, nacida acaso de la materia que trata leyendo y traduciendo un Código en lengua catalana; pero revelando de todo en todo grandes cualidades que la Academia se complace en alentar y aplaudir para que el Gobierno conceda al Sr. Oliver el premio á que se ha hecho acreedor, adquiriendo el mayor número de ejemplares que permitan los recursos de que pueda disponerse para este servicio, porque nunca con mejor ocasión habrán sido merecidamente aplicados.

V. E., sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1877.—Excmo. Sr.:—El Presidente de la Academia, Florencio R. Vaamonde.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Fernando Alvarez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, D. Alejandro Groizard, Consejero de Instrucción pública, y Vocales, D. Luis Silvela y de la Villeuze, D. Melchor Salvá y Homaechea y D. Francisco de Borja Palomo, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid y Sevilla respectivamente; D. José Manresa, autor de obras, y D. Felipe Gonzalez Vallarino y D. Fernando Vida, Doctores en Derecho civil y canónico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ricardo Márcos Bausá de 20 ejemplares de cada una de sus obras *El Para-rayos, su teoría, construcción y emplazamiento* y *Guía del contratista de obras y servicios públicos*, y el Conde de Premio Real de 25 de *La República de las letras*, cuadros de costumbres literarias, por Ossorio y Bernard; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de Sevilla, comprensivas desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre de 1840, que rindió el Comisionado D. Juan Pareja; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquín Primo de Rivera:

Resultando que por mandamiento de esta Sala segunda de 6 de Julio de 1871 se desarchivaron dichas cuentas para que se tramitasen hasta su fenecimiento; y sujetas á examen, aparecieron los cargos contenidos en los reparos señalados con los números 2.º, 3.º y 5.º, haciéndose responsable por el del 2.º al cuentadante ó sus herederos del reintegro de 845 reales 22 maravedís, equivalentes á 214 pesetas 41 céntimos, que aquel se abonó y dató indebidamente por el 3.º por 400 de los 23.187 rs. 22 mrs. que su antecesor D. Domingo de Acuña le entregó como existencias en metálico en la Comisión-Pagaduría del Gobierno político; por el del 3.º responsable igualmente del reintegro de 700 rs., ó sean 175 pesetas por el importe de dos recibos datados en el resumen de pagos de los 25 últimos días del mes de Noviembre, y en el de Diciembre por el alquiler del edificio donde se hallaban situadas las oficinas del Gobierno político; cuya partida eliminó de dichas cuentas la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, mediante á que existiendo las indicadas oficinas en un edificio del Estado, no debía satisfacerse cantidad alguna por aquel concepto; y por el del núm. 5.º responsable igualmente del reintegro de 7.912 rs. 23 mrs., equivalentes á 1.978 pesetas 17 céntimos, desechados y dados de baja por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación de la cuenta del Comisionado-Pagador del mes de Noviembre, mediante á

que procedía aquella cantidad de obligaciones del ramo de Correos y no podían ingresar en la Comisión-Pagaduría fondos de dicho ramo ni admitirse en data:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables se les emplazó por la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* las dos veces que la ley y el reglamento del Tribunal previenen:

Resultando que no habiendo comparecido se les declaró en rebeldía, y formalizada censura de liquidación, quedaron subsistentes los reparos contra el cuentadante D. Juan Pareja ó sus herederos:

Considerando que según las leyes y reglamentos administrativos es responsable el citado Pareja ó sus herederos de la suma de 2.364 pesetas 58 céntimos á que ascienden en junto las tres mencionadas partidas, máxime cuando la incomparencia á los llamamientos que se les han hecho por los periódicos oficiales, lejos de favorecerles, acusa más su responsabilidad y acrece la legalidad y necesidad de que el Tribunal continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en las arcas del Tesoro de la expresada cantidad, de conformidad con lo propuesto por la Sección,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Juan Pareja ó sus herederos la de las 2.364 pesetas 58 céntimos de que queda hecho mérito, condenándoles á su reintegro y dejando en suspenso la aprobación de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expídase certificación del presente fallo, que se remitirá al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 12 de Abril de 1877.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquín Primo de Rivera.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en estudio, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 16 de Abril de 1877.—Aquilino García.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO.

#### Secretaría general.

En virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, y de la autorización concedida por orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de 24 del actual, se sacan á oposición dos plazas de Aspirantes de este Consejo, dotadas con 1.750 pesetas anuales cada una de ellas.

Los ejercicios se verificarán en la forma establecida por los artículos del reglamento interior del mismo Cuerpo que se insertan á continuación:

«Art. 71. El plazo para concurrir los opositores será el de un mes, á contar desde el día en que se publique dicho anuncio en la GACETA DE MADRID; y en este término deberán los interesados presentar su instancia en la Secretaría general del Consejo en las horas de oficina, acompañando el título de Licenciado en Derecho civil, canónico ó administrativo, de cuya entrega se les dará recibo.

Art. 72. En los ocho días inmediatos siguientes á la terminación del mes fijado en el artículo anterior, presentará cada interesado una breve disertación manuscrita y firmada sobre cualquiera de los asuntos que atribuye al Consejo el artículo 45 de su ley orgánica.

Art. 73. El día que á cada opositor se designe comparecerá este á satisfacer las observaciones y preguntas que se le hicieren sobre la materia de su discurso en el espacio de media hora.

Art. 74. Por el resultado del ejercicio prescrito en el artículo anterior, se determinará si debe ser admitido el interesado al inmediato; y el que quedare excluido no podrá presentarse en las oposiciones ulteriores.

Art. 75. A los declarados aptos para continuar en la oposición, se les entregará en día preijado un expediente para que en el término de 24 horas hagan su extracto y propongan su resolución; permaneciendo incomunicados durante este trabajo, si bien facilitándoseles los cuerpos legales que pidieren.

Art. 76. El extracto y proyecto de que habla el artículo anterior lo entregará cerrado y sellado cada opositor, aparte del expediente, y el día que se le designe lo abrirá y leerá, y satisfará los reparos que se le opongán.

Acto continuo se sacarán á la suerte 40 preguntas, que leerá el Secretario general y entregará al opositor para que las conteste.

Art. 77. Los ejercicios de que hablan los artículos anteriores serán públicos.

Art. 78. La Comisión de oposiciones formulará por escrito 40 preguntas por cada opositor que sea declarado apto para el segundo ejercicio, las cuales quedarán reservadas en Secretaría.

Estas preguntas deberán renovarse en alguna parte para cada oposición.

Art. 79. Las Memorias escritas de los opositores circularán entre los individuos de la Comisión, y el Presidente designará el Consejero que ha de hacer las observaciones del artículo 73, pudiendo los demás dirigir las preguntas que en el mismo se previenen, no pasando de tres cada uno.

Art. 80. Terminado el ejercicio del artículo anterior, votará la Comisión por bolas blancas y negras si el opositor ha de ser admitido al segundo ejercicio; y el resultado lo hará saber de oficio el Secretario general al interesado.

Art. 81. El expediente de que trata el art. 75 será examinado por el Consejero de la Sección á que corresponda el asunto; y el mismo hará, si lo estima necesario, los reparos que expresa el citado artículo.

Art. 82. El día que designe el Presidente se reunirá la Comisión para formar las propuestas. Cada individuo traerá escrita la calificación que hubiere hecho de cada uno de los opositores en los tres conceptos de talento, instrucción y aptitud especial, en los tres grados de sobresaliente, bueno y mediano, y depositará la calificación en una urna. Las ternas se formarán con los que obtengan mejor calificación y mayor número de votos. En caso de empate decidirá el Presidente, expresándose así en la propuesta.

Art. 83. Al elevar al Gobierno las propuestas de que habla el artículo anterior, se le dará cuenta razonada de los diversos actos é incidentes de la oposición.

De esta comunicacion se dará conocimiento al Consejo pleno.

Art. 84. Durante el año siguiente á cada concurso deberá el Consejo proponer para las vacantes que ocurran en el mismo periodo en la terna ó ternas que corresponda, segun los casos, á los opositores que por riguroso orden de numeracion

hayan obtenido en el concurso los puestos subsiguientes á los primeros.

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, con el objeto de que los que deseen tomar parte en las oposiciones puedan presentar sus instancias documenta-

das, expresando su domicilio, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Abril de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	6	11	17	4	»	4	21	2	1	3	»	»	»	3	24
Buenavista.....	15	10	25	6	1	7	32	»	»	»	»	1	1	1	33
Centro.....	9	7	16	1	»	1	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Congreso.....	10	5	15	1	»	1	16	1	»	1	»	»	»	1	17
Hospicio.....	9	22	31	»	»	»	31	1	»	1	»	»	»	1	32
Hospital.....	13	22	35	4	4	8	43	»	1	1	1	»	»	2	45
Inclusa.....	19	16	35	22	17	39	74	1	1	2	2	1	1	5	79
Latina.....	20	19	39	5	6	11	50	»	2	2	»	»	3	2	52
Palacio.....	18	8	26	4	5	9	35	1	1	2	»	»	»	2	37
Universidad.....	25	18	43	4	3	7	50	»	1	1	1	»	1	2	52
<b>TOTALES.....</b>	<b>144</b>	<b>138</b>	<b>282</b>	<b>51</b>	<b>33</b>	<b>89</b>	<b>371</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>19</b>	<b>390</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Abril de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.		DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJERZ).			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	
Audiencia.....	5	4	»	9	9	2	1	12	21	7	11	»	»	»	»	1	»	1	1	9	12
Buenavista.....	13	3	1	17	14	6	2	22	39	16	18	»	4	»	1	»	»	»	1	17	22
Centro.....	7	3	1	11	3	1	3	7	18	11	6	»	»	1	»	»	»	»	»	11	18
Congreso.....	9	2	»	11	5	1	4	10	21	11	10	»	»	»	»	»	»	»	»	11	21
Hospicio.....	19	3	1	23	7	»	3	10	33	19	10	3	»	1	»	»	»	»	»	23	33
Hospital.....	20	21	6	47	25	7	9	41	88	42	36	4	2	»	1	1	1	»	2	47	88
Inclusa.....	23	3	»	26	30	5	2	37	63	26	36	»	»	»	1	»	»	»	»	26	63
Latina.....	21	3	2	26	9	1	»	10	36	26	10	»	»	»	»	»	»	»	»	26	36
Palacio.....	25	5	2	32	15	2	5	22	54	32	22	»	»	»	»	»	»	»	»	32	54
Universidad.....	11	4	»	15	9	4	4	17	32	13	17	»	»	»	2	»	»	»	»	15	32
<b>TOTALES ..</b>	<b>153</b>	<b>51</b>	<b>13</b>	<b>217</b>	<b>126</b>	<b>29</b>	<b>33</b>	<b>188</b>	<b>405</b>	<b>203</b>	<b>176</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>217</b>	<b>488</b>

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE MARZO DE 1877.

Cuadro núm. I.

Movimiento de la poblacion penal.

ESTABLECIMIENTOS PENALES. (1)	Penados existentes en fin de Febrero.	ALTAS.					TOTAL.	BAJAS.					TOTAL.	PENADOS EXISTENTES EN FIN DE MARZO.		
		Sentenciados de primera entrada.	Reincidentes.	Desertores aprehendidos.	Trasladados de otros presidios. (2)	Devueltos por los Juzgados.		Por traslacion á otros presidios. (2)	Por traslacion á los Juzgad.s.	Por desercion.	Por indulto total.	Por cumplimiento de condena.		Por defuncion.	Asignados al establecimiento.	En concepto de depósito. (3)
De Alcalá.....	592	27	»	»	14	»	633	5	»	»	»	15	2	22	611	»
De Alhucenas.....	61	»	»	»	1	»	62	»	»	»	»	»	»	»	62	»
De Baleares.....	312	1	»	»	»	»	313	»	»	»	»	»	1	1	312	35
De Búrgos.....	1.281	32	»	»	5	»	1.318	5	1	»	4	8	10	25	1.293	5
De Coruña.....	450	2	»	»	4	»	456	1	»	»	»	2	»	3	453	14
De Ceuta.....	2.367	15	»	»	»	»	2.382	»	»	»	14	8	2	24	2.358	10
De Cartagena.....	1.843	52	»	1	3	»	1.899	4	»	»	»	8	2	14	1.885	31
De Chafarinas.....	75	»	»	»	1	»	76	»	»	»	»	2	»	2	74	»
De Granada.....	1.466	71	»	»	6	»	1.543	24	»	»	3	47	5	79	1.464	»
De Melilla.....	345	»	»	»	»	»	345	2	»	»	1	1	1	5	340	»
De Peñon de la Gomera.....	48	»	»	»	»	»	48	»	»	»	»	»	»	»	48	»
De Sevilla.....	1.046	8	»	»	4	»	1.058	3	»	»	»	20	5	28	1.030	195
De Santoña.....	610	12	2	»	5	»	629	1	»	»	»	5	3	9	620	»
De Tarragona.....	876	16	»	»	14	»	906	2	»	»	»	4	1	7	899	2
De Toledo.....	470	40	»	»	3	»	513	65	1	»	3	21	1	91	422	37
De Valencia.....	1.013	36	»	»	1	»	1.050	»	»	»	»	30	1	31	1.019	31
De Zaragoza.....	1.433	37	3	»	1	»	1.474	4	»	»	4	37	10	55	1.419	»
De Madrid (Destacamento).....	147	2	»	»	65	»	214	5	»	»	»	1	»	6	208	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>14.433</b>	<b>351</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>127</b>	<b>»</b>	<b>14.919</b>	<b>121</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>26</b>	<b>209</b>	<b>44</b>	<b>402</b>	<b>14.517</b>	<b>420</b>

14.987

(1) De hombres.

(2) Por la comparacion de las cifras de ambas casillas se demuestra que seis de los penados transferidos proceden de los que por consecuencia de traslaciones acordadas en meses anteriores se hallaban de tránsito.

(3) Pendientes de destinacion.

Cuadro núm. 2.

Clasificación de los penados por edades.

ESTABLECIMIENTOS PENALES (1).	Menores	De 20	De 25	De 30	De 35	De 40	De 45	De 50	De 55	De 60	De 65	De más	TOTAL.	Penados existentes en concepto de depósito. (2)
	de 20 años	á 25.	á 30.	á 35.	á 40.	á 45.	á 50.	á 55.	á 60.	á 65.	de 70.			
De Alcalá.....	24	490	429	97	53	44	30	47	45	8	4	»	611	»
De Alhucemas.....	»	2	43	46	5	15	2	5	2	1	»	»	62	»
De Baleares.....	43	31	64	56	41	31	29	23	14	6	3	1	312	35
De Burgos.....	194	322	246	149	136	96	95	48	20	9	6	2	1.293	5
De Coruña.....	18	453	92	76	45	24	21	9	7	4	3	1	453	14
De Ceuta.....	26	223	564	425	540	224	182	69	58	23	48	6	2.358	10
De Cartagena.....	27	317	379	398	220	215	407	89	49	47	22	6	1.885	31
De Chafarinas.....	»	»	44	9	46	3	5	43	6	4	1	1	74	»
De Granada.....	94	263	421	323	433	61	62	31	24	10	10	4	1.464	»
De Melilla.....	46	142	74	50	32	11	11	1	2	1	»	»	340	»
De Peñon.....	»	»	6	11	4	15	3	7	1	1	»	»	48	»
De Sevilla.....	76	492	267	421	71	63	442	74	22	24	6	2	1.030	195
De Santoña.....	29	183	127	78	66	38	34	21	12	7	2	1	620	»
De Tarragona.....	26	229	201	106	98	96	59	47	23	11	»	3	899	2
De Toledo.....	20	70	84	45	63	36	45	32	15	5	4	3	422	37
De Valencia.....	59	230	486	472	410	414	68	40	22	13	2	3	1.019	91
De Zaragoza.....	108	361	296	219	141	114	68	53	31	17	6	5	1.419	»
Madrid (Destacamento).....	5	37	54	40	23	21	49	6	1	2	»	»	208	»
	735	2.947	3.184	2.393	1.829	1.249	953	585	324	193	87	38	14.517	420
														14.937

(1) De hombres.  
(2) Sin clasificación hasta su destinacion definitiva.

Cuadro núm. 3.

Clasificación de los penados por estado civil.

ESTABLECIMIENTOS PENALES (1).	SOLTEROS.	CASADOS.	VIUDOS.	TOTAL.	Penados existentes en concepto de depósito (2)
	De Alcalá.....	317	202	92	
De Alhucemas.....	38	49	5	62	»
De Baleares.....	439	163	40	312	35
De Burgos.....	631	579	63	1.293	5
De Coruña.....	236	201	46	453	14
De Ceuta.....	1.365	833	460	2.358	10
De Cartagena.....	637	1.161	87	1.885	31
De Chafarinas.....	39	30	5	74	»
De Granada.....	516	896	112	1.464	»
De Melilla.....	205	117	18	340	»
De Peñon.....	31	14	3	48	»
De Sevilla.....	520	444	66	1.030	195
De Santoña.....	297	291	32	620	»
De Tarragona.....	484	384	31	899	2
De Toledo.....	464	228	30	422	37
De Valencia.....	456	502	61	1.019	91
De Zaragoza.....	593	739	67	1.419	»
De Madrid (Destacamento).....	75	122	11	208	»
	6.763	6.885	869	14.517	420
					14.937

(1) De hombres.  
(2) Sin clasificación hasta su destinacion definitiva.

Cuadro núm. 4.

Clasificación de los penados por ilustracion, utilidad para el trabajo y ocupacion.

ESTABLECIMIENTOS PENALES (1).	Número de penados.	ILUSTRACION.		UTILIDAD PARA EL TRABAJO		APROVECHAMIENTO DE LOS ÚTILES.			Penados existentes en concepto de depósito (3).	
		Saben leer.	No saben.	Inútiles.	Útiles.	Ocupados en talleres.	En obras públicas.	Quedan sin ocupacion. (2)		
										De Alcalá.....
De Alhucemas.....	62	23	39	15	47	»	»	46	1	»
De Baleares.....	312	19	233	22	290	4	»	»	286	35
De Burgos.....	1.293	266	727	80	1.213	8	75	»	1.150	5
De Coruña.....	453	239	214	46	437	298	»	»	139	14
De Ceuta.....	2.358	633	1.725	363	1.995	77	1.717	»	204	10
De Cartagena.....	1.885	1.142	743	71	1.814	667	282	»	865	31
De Chafarinas.....	74	63	9	24	50	»	»	»	48	»
De Granada.....	1.464	433	1.006	90	1.374	260	84	»	1.030	»
De Melilla.....	340	46	294	»	340	11	312	»	17	»
De Peñon.....	48	21	27	6	42	»	34	»	8	»
De Sevilla.....	1.030	499	531	100	930	12	»	»	918	195
De Santoña.....	620	336	284	32	588	290	»	»	298	»
De Tarragona.....	899	210	689	48	851	15	688	»	148	2
De Toledo.....	422	172	250	90	332	»	»	»	332	37
De Valencia.....	1.019	273	746	49	970	711	»	»	259	91
De Zaragoza.....	1.419	621	798	53	1.366	864	»	»	502	»
De Madrid (Destacamento).....	208	83	125	»	208	»	193	»	15	»
	14.517	5.821	8.696	1.252	13.265	3.217	3.479	6.569	420	
										Asignados á los establecimientos.....
										14.517
										14.937

(1) De hombres.  
(2) De estos, se emplean los precisos en los servicios mecánicos de los establecimientos.  
(3) Sin clasificación hasta su destinacion definitiva.



Cuadro núm. 7.

Contingente de penados dado por las provincias, y su proporcion con los habitantes de cada una.

Gradacion.	PROVINCIAS.	Número de penados.	Número de habitantes.	PROPORCION.	Gradacion.	PROVINCIAS.	Número de penados.	Número de habitantes.	PROPORCION.
1	Granada.....	820	444.523	Un penado por cada 542 habitantes.	26	Burgos.....	358	337.432	Un penado por cada 997 habitantes.
2	Zaragoza.....	713	390.551	" 548	27	Huelva.....	477	476.626	" 998
3	Logroño.....	312	173.141	" 561	28	Alicante.....	390	390.565	" 1.004
4	Cáceres.....	459	293.672	" 640	29	Navarra.....	296	299.654	" 1.012
5	Málaga.....	686	446.639	" 651	30	Murcia.....	378	382.812	" 1.013
6	Sevilla.....	727	473.920	" 652	31	Segovia.....	438	446.992	" 1.060
7	Ternel.....	364	237.276	" 652	32	Palencia.....	473	485.955	" 1.075
8	Guadalajara.....	313	204.626	" 654	33	Valladolid.....	249	246.981	" 1.128
9	Ciudad-Real.....	346	247.991	" 717	34	Zamora.....	214	248.502	" 1.161
10	Madrid.....	681	489.332	" 719	35	Lérida.....	499	314.531	" 1.581
11	Cuenca.....	310	229.544	" 740	36	Santander.....	135	219.966	" 1.629
12	Soria.....	194	149.549	" 771	37	Alava.....	39	97.934	" 1.660
13	Toledo.....	416	323.782	" 778	38	Baleares.....	460	269.818	" 1.686
14	Salamanca.....	320	262.383	" 820	39	Barcelona.....	386	726.267	" 1.884
15	Albacete.....	238	206.099	" 866	40	Gerona.....	436	314.158	" 2.287
16	Tarragona.....	389	321.886	" 897	41	Coruña.....	237	557.314	" 2.351
17	Cádiz.....	448	401.700	" 897	42	Orense.....	457	369.138	" 2.351
18	Ávila.....	485	468.773	" 942	43	Leon.....	438	340.244	" 2.466
19	Castellón.....	293	267.134	" 912	44	Oviedo.....	212	540.586	" 2.549
20	Valencia.....	663	618.032	" 932	45	Lugo.....	457	432.516	" 2.735
21	Córdoba.....	380	358.657	" 944	46	Canarias.....	77	237.036	" 3.078
22	Badajoz.....	423	403.735	" 950	47	Pontevedra.....	424	440.259	" 3.350
23	Huesca.....	265	263.230	" 993	48	Vizcaya.....	42	468.705	" 4.017
24	Almería.....	324	315.430	" 994	49	Guipuzcoa.....	38	462.547	" 4.277
25	Jaén.....	364	362.466	" 996					
							45.485	45.658.586	
							(1)		

(1) Esta cifra la componen .. 44.534 varones y 631 hembras naturales de las provincias..... 45.485  
 Y añadiendo..... { 174 id. y una id. de Ultramar..... 172  
 212 id. y dos hembras extrangeres..... 214  
**TOTAL de penados asignados á los establecimientos y en depósito..... 45.574**

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Jefe de la Seccion, Joaquin Rubi.—V.° B.°—El Director general, Federico Villalva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1873: 55 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NOMINAL. Reales vellon.	CAMBIO. Rs. vn.
D. A. D. Hernandez.....	23.000	54'85
D. José Diaz.....	50.000	54'45
D. Pedro Martinez Indo.....	10.000	50
D. José Carrasco.....	24.177	54'47
D. Teodoro Ramirez.....	4.001'31	50
D. Balbino Fernandez Romero..	20.000	49'98
El mismo.....	30.031'42	49'99
D. Segundo de Pineda.....	30.000	50
El mismo.....	24.694'42	49'75
D. José Pedrero.....	40.000	53'90
D. Francisco Jaime.....	268.000	54'90
El mismo.....	272.000	54'90
D. Amado Lopez Ezquerria.....	493.568'74	54'85
D. Eduardo G. de Torres.....	9.410	50
D. Ignacio Gomez de Salazar....	120.000	52'92
El mismo.....	40.000	51'88

Proposiciones que han sido admitidas.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Segundo de Pineda.....	6.172'78	49'75	3.070'95
D. Balbino Fernandez.....	5.000	49'98	2.499
El mismo.....	7.507'85	49'99	3.753'47
D. Teodoro Ramirez.....	250'32	50	125'16
D. Eduardo Guillermo de Torres.....	2.732'50	50	1.476'25
D. Pedro Martinez Indo.....	2.500	50	1.250
D. Segundo de Pineda.....	7.500	50	3.750
D. Ignacio Gomez de Salazar.....	40.000	51'88	5.488
El mismo.....	30.000	52'92	15.876
D. José Maria Pedrero.....	40.000	53'90	5.390
D. José Diaz (parte de 42.500 pesetas).....	12.372'50	54'45	6.736'82
D. José Carrasco.....	6.044'48	54'47	3.292'42
D. A. D. Fernandez.....	6.250	54'85	3.428'42
D. Amado Lopez Ezquerria.....	48.392'48	54'85	26.543'41
D. Francisco Jaime (parte de 67.000 pesetas).....	40.232'53	54'90	22.087'66
	494.373'44		404.166'66

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año, confirmada por la ley de Presupuestos de 21 de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NOMINAL. Reales vellon.	CAMBIO. Rs. vn.
D. Carlos Gomez Samper.....	3.760	70
D. Estéban Perez.....	30.000	64'90
D. Juan Antonio Pié.....	2.362'40	67'50
D. Juan Crisóstomo Garcia.....	30.000	69'40
D. Abelardo Estéban.....	7.520	91
El mismo.....	5.073	90

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Estéban Perez.....	7.500	64'90	4.867'50
D. Juan Antonio Pié (parte de 590'60 pesetas).....	504'93	67'50	340'83
	8.004'93		5.208'33

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.

Los señores opositores que forman la cuarta trunca, D. Felipe de la Garza Martinez, D. Leoncio Cid y Farpon y D. José Maria Garcia Alvarez, se presentarán el martes 1.º de Mayo próximo, á las tres en punto de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el fin de dar principio al primer ejercicio de oposicion.

Madrid 29 de Abril de 1877.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en los Institutos de Guipuzcoa, Huelva, Pontevedra, Ponferrada y Mahon.

Los señores opositores de la primera trunca, D. Juan Peinador y Ramos, D. Francisco Ruiz y Macías y D. Benito Sanchez Martinez, se servirán presentarse el dia 2 de Mayo próximo, á las cuatro y media de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, para comenzar su primer ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 28 de Abril de 1877.—El Vocal-Secretario, Luis de Montalvo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

D. Rafael Morales y Ramirez, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que el dia 30 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea de los espartos sobrantes del término de Zújar, cuyo acto se verificará en el referido pueblo ante el Alcalde, y al propio tiempo en esta capital ante mi Autoridad, bajo el tipo de tasacion de 44.000 pesetas, con sujecion á las demás condiciones del pliego que á continuacion se inserta y las siguientes: el rematante quedará obligado á permitir se extraigan del monte 3.000 quintales ordinarios de dicho producto ó entregar la expresada cantidad al Municipio, con derecho en este caso á que se le abonen los gastos de cogida. Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañando como fianza para presentarse á la licitacion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de la tasacion, ajustándose al modelo fijado al final del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones.

1.º En el caso que todo el aprovechamiento, tasado en 30.000 pesetas, ó parte de él, deba adjudicarse en pública subasta, esta se verificará con arreglo á lo prevenido en los artículos 9.º hasta el 400 inclusive del reglamento para la ejecucion de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

2.º Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que se entienda hecha á suerte y ventura.

3.º Al concluirse la subasta, el postor á quien se haya adjudicado entregará como fianza en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de su importe, no reintegrándose de esta cantidad hasta que, terminado el disfrute, se expida por el Ingeniero Jefe del distrito el certificado del descargo, previo reconocimiento del monte por un empleado del ramo. Si despues de cerrada la subasta, y hasta que el Sr. Gobernador apruebe el expediente, el rematante se retractare, perderá el depósito hecho, siendo además responsable de los perjuicios que se irroguen á los intereses públicos.

4.º Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, el rematante hará el pago de su importe en la forma que con anterioridad al remate tenga acordado el Ayuntamiento, cuyo acuerdo debe constar en el expediente.

5.º Si el aprovechamiento es de uso vecinal se considerará al Ayuntamiento como rematante, y regirán todas las condiciones de este pliego, á excepcion de las relativas á la subasta.

6.º El disfrute no podrá empezar y se considerará como fraudulento si el rematante no se halla provisto de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, debiendo quedar terminado para fin de Diciembre del presente año. Dicha licencia no se dará ántes del 13 de Julio, y para obtenerla es necesario acreditar que se ha entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

7.º Si el rematante no ha concluido el aprovechamiento dentro de la época marcada en la condicion anterior, quedarán los espartos existentes á favor del monte, aun cuando se hallen arrancados.

8.º Se prohíbe arrancar nuevamente esparto en aquellas atochas donde se haya extraido este producto durante la época del aprovechamiento. Tampoco podrá extraerse la atocha ó raigon; y para evitar el arranque involuntario deberá suspenderse la operacion en los dias lluviosos.

9.º No permitirá á los operarios llevar herramientas de arranque ó corte. Queda asimismo prohibido encender fuego dentro del monte y á 467 metros (200 varas) á su alrededor, pudiendo hacer los operarios en aquellos sitios donde tengan sus chozas ó tiendas, abriendo hoyos de medio metro de profundidad y uno de ancho, á fin de evitar los incendios.

10.º No podrá el rematante, en ningun caso ni bajo ningun concepto, aprovechar más productos que el esparto. Inmediatamente de terminar el disfrute, lo pondrá en conocimiento

del distrito para que se verifique el reconocimiento del monte.

11. Cuando el aprovechamiento sea vecinal, lo mismo que si se adjudica en subasta pública, los operarios deberán ser inteligentes, á fin de que el arranque se verifique sin causar daños á la atocha. En el primer caso, la distribución de los productos entre los vecinos se hará en la forma que determine el Ayuntamiento.

12. Los vecinos no podrán vender ó cambiar los espartos que se les repartieren, ni aplicarlos á otro destino que aquel para que se les concede el derecho de uso, incurriendo en caso de contravención en la multa que se juzgue procedente con arreglo al art. 139 de las Ordenanzas de 1833.

13. El rematante es responsable, en los términos que previenen las Ordenanzas de 1833 y reglamento de 1865, además de las multas que haya lugar á imponer, de los daños que durante el disfrute y hasta que se dé el certificado de descargo aparezcan en el monte, á no ser que presente dañado.

14. El Ayuntamiento nombrará una Comisión de su seno que, en unión de los empleados del ramo, vigile el disfrute y haga cumplir las anteriores condiciones, denunciando inmediatamente y en la forma debida cualquier daño ó abuso que se cometa.

Granada 5 de Abril de 1877.—El Ingeniero Jefe, A. Castellano.

**Modelo de proposiciones.**

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento del esparto del monte público de Zujar, núm. 9 del catálogo, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de admitirse el remate.

(Pié y firma del postor.)

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la referida subasta.

Granada 26 de Abril de 1877.—El Gobernador interino, Morales.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.**

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º Marzo.....	317	440	234	78	789
Entradas en el mismo.....	198	215	24	12	449
<b>Suma.....</b>	<b>515</b>	<b>655</b>	<b>278</b>	<b>90</b>	<b>1,238</b>
Salidas en este mes.....	231	239	28	13	511
<b>Existencia para Abril....</b>	<b>284</b>	<b>416</b>	<b>250</b>	<b>77</b>	<b>727</b>

**Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.**

Rs. vn.

**CARGO.**

Existencia que habia en 1.º de Marzo.....

**Ingresos ordinarios.**

Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los días 5, 12, 19, y 26 de este mes, más el ingreso de la parte de liquidación pendiente por los sorteos anteriores.....	68.316'50
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	1.982'70
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital. { Ferro-carril Norte por Enero 1877..... 600'94 Idem Mediodía por Marzo.... 4.832	5.432'94
Recibido de la Escuela Nacional de Música por los conciertos dados en la misma en este mes.....	100
<b>Ingresos extraordinarios.</b>	
Procedente de la venta de 30 pares de borcigués, á 20 rs. par, de los talleres de estos Asilos, para el hospital de San Juan de Dios.....	600
Idem del producto líquido obtenido de la función dada en el Teatro Real el día 13 del presente á beneficio de estos Asilos.....	9.040
Idem de la cuestación de Jueves Santo en la iglesia de San Sebastian.....	3.460
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>88.652'14</b>

**DATA.**

Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	39.656'70
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	39.744'78
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos.....	1.661'22
Material.—Por compra de tejas, ladrillos, recochos, yeso, gavillas de leña para la tahona, diferentes árboles de acacias y rosales, cebada y otros efectos para el establecimiento.....	18.186
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería, sastrería y pintura.....	2.270'42
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de la Dirección de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, Academia, y talleres. Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	8.046'29
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	3.963'75
Capilla.—Por la restauración de cuatro pinturas en lienzo y de un San Juan de talla y otros gastos menudos.....	848'88
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, asistencia y herraje de las caballerías del mismo, 100 billetes de la rifa para premios á los asilados, conducción de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	4.460
<b>Alcance que pasa al mes siguiente.....</b>	<b>32.714'90</b>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Tesorero, Martín y Murga.—El Contador, Rubio.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.

**Diputación provincial de Madrid.**

Esta Corporación se ha servido acordar en sesión de ayer sacar á pública subasta la adquisición de 1.530 metros de terliz, á una peseta 12 céntimos de otra cada uno; 800 id. de indiana á una peseta metro; 300 id. de gusanillo á una peseta 25 céntimos; 800 id. de estopilla á una peseta, y 200 toallas á una peseta 25 céntimos cada una; fianza provisional para tomar parte en la subasta 313 pesetas, que también servirá como definitiva, con arreglo á las condiciones del pliego que se publicará en el *Boletín oficial* del día 30 del corriente con el modelo de proposición, que también se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Corporación, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo á la una de la tarde en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 28 de Abril de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 28 de Abril de 1877.*

Núm. 252	Alberto Blanco.—Miranda de Ebro.
253	Anacleto Cobo.—Santander.
254	Atanasio del Portillo.—La Roca.
255	Evaristo Montalvo.—Cienfuegos.
256	Juana Laca.—Motrico.
257	Ramon Amargor.—Santa Clara.
258	A. de Jordá.—Tortosa.
259	Torbio Suer.—Mondabia.
260	Vicenta Alcolado.—Habana.

Madrid 29 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

El día 14 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración económica la subasta para la demolición de la parte edificada sobre la vía pública en el terreno que fué cuartel del Soldado, en esta Corte, y aprovechamiento de materiales, bajo el tipo mínimo de 1.313 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administración económica de esta provincia, Sección de Propiedades.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Madrid 28 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., enterado del pliego de condiciones, así como del presupuesto formulado y aprobado para el derribo y aprovechamiento de materiales y extracción de escombros de la demolición de la parte del edificio cuartel del Soldado, correspondiente á la vía pública, en su trozo que une las calles de la Libertad y Gravina, se comprometo á verificar dichos servicios por su cuenta y riesgo, abonando al estado la suma de..... (en letra y pesetas), en concepto de aprovechamiento de materiales.

(Domicilio, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Pozuelo.**

D. Gregorio Sevilla, Alcalde constitucional de esta villa. Hago notorio que bajo el pliego de condiciones económicas que acompaña al presente anuncio, cuyo original consta en el expediente de su referencia con el plano y presupuesto facultativo, se subasta la obra de la Casa Consistorial y Escuelas de ambos sexos de esta villa, señalando para que tenga lugar el único remate el día 24 de Mayo venidero, y hora de las diez de la mañana, en el local que ocupa la Secretaría municipal, en donde podrán consultarse las demás circunstancias que guardan relación con aquella y no menciona dicho pliego.

Lo que se anuncia en cumplimiento de los preceptos del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Pozuelo 20 de Abril de 1877.—Gregorio Sevilla.—Por su mandato, José Vicente Prados, Secretario.

*Copia literal del pliego de condiciones obrante en la Alcaldía, á que se refiere el anuncio de subasta que acompaña dicha dependencia.*

**CONDICIONES ECONÓMICAS.**

1.º Se adjudicará en pública subasta la reedificación de la Casa Consistorial y Escuelas de niños y niñas de la villa del Pozuelo, bajo el tipo de 4.083 pesetas 63 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras.

2.º La subasta constará de un solo remate, y se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ante el Ayuntamiento del pueblo, presidido por el Alcalde y con la asistencia de dos mayores contribuyentes por lo menos. El sitio, el día y la hora en que ha de tener lugar el remate, se designará por el Alcalde y se anunciará con la debida anticipación.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados exactamente conforme con el modelo formulado al final de este pliego de condiciones, entregándose al Presidente en la primera media hora, contada desde que se dé principio al acto, cuyos pliegos se numerarán según se vayan recibiendo.

4.º Para tomar parte en la subasta se entregará en la Depositaria municipal de la villa el 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico, presentando con la proposición el documento que acredite haber hecho el depósito. Terminado el acto se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones sean inadmisibles, reteniéndose únicamente el del mejor postor en fianza hasta la aprobación del remate.

5.º Serán nulas las proposiciones que excedan del tipo prefijado, las que no contengan la cantidad escrita en letra, las que se presenten sin el documento que justifique haberse he-

cho el depósito, y las en que se haga modificación de condiciones, posturas indeterminadas, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, y en general las que carezcan de algunos de los requisitos que se exigen.

6.º Pasada la media hora destinada á recibir los pliegos, se abrirán estos por el orden de su numeración, leyéndose las proposiciones en alta voz y declarándose rematante al mejor postor; pero no tendrá lugar la adjudicación hasta después de aprobado el remate.

7.º Si se hicieren dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto, y únicamente entre los firmantes de ellas, una licitación oral por espacio de 15 minutos, no debiendo bajar la primera puja de 25 pesetas y las demás de 12 cada una. En el caso de no tener lugar esta licitación por no tomar parte en ella dichos firmantes, se adjudicará el remate al que de ellos haya entregado primero su pliego.

8.º Aprobado el remate, se otorgará la correspondiente escritura para la seguridad del contrato, retirando el rematante el depósito del 5 por 100, y haciendo otro en la misma Depositaria, importante el 10 por 100 del presupuesto, que se conservará como garantía.

9.º Serán de cuenta del contratista los gastos del remate, del otorgamiento de la escritura y demás, incluso el de los reconocimientos que no verifique el Arquitecto provincial.

10.º El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata sin la competente autorización; y si infringiese esta disposición, ó faltase á cualquier condición del contrato, quedará rescindido este, en cuyo caso se efectuará nueva subasta á expensas del mismo contratista, quedando responsable con sus bienes á la indemnización de los perjuicios que se ocasionen á los fondos municipales.

11.º El Ayuntamiento y el contratista se comprometen á no reclamar indemnización de perjuicios por este contrato, excepto en los casos de faltas á él.

12.º El pago de la cantidad total de la obra se hará por meses de la que en cada uno se ejecute, previa certificación del Arquitecto, sin la que no podrá extenderse libramiento alguno. Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos.

13.º Los pagos se harán por libramientos expedidos por el Alcalde contra la Depositaria del Ayuntamiento y á favor del contratista, precediendo certificación del encargado de medir y tasar las obras ejecutadas.

14.º El contratista no tendrá derecho á pedir que por él se nombre un perito para las operaciones mencionadas, á pretexto de no conformarse con lo que manifieste el facultativo encargado de la inspección de las obras ó del que efectúe los reconocimientos, debiendo atenerse estrictamente al parecer de éste.

15.º Si se retratase el pago de algun plazo por circunstancias que no dependan del contratista, tendrá éste derecho de exigir y percibir el interés de 6 por 100 anual de la cantidad retenida, á contar desde la fecha de la certificación que se expida para su percibo; pero no por esto podrá suspender la ejecución de las obras, á no ser que el retraso sea de dos plazos, en cuyo caso, si suspende los trabajos, no devengará interés desde el día que los suspenda. El término para principiar y concluir las obras lo fijará el Arquitecto.

16.º El contratista renunciará al derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para llevar á efecto las subastas de obras públicas de 18 de Marzo de 1846.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Abril de 1877.*

**INGRESOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.169	146	1.315	688.234
Sucursal 1.º — Plaza de San Millán, núm. 11....	108	17	125	67.070
Idem 2.º — Calle del Pez, números 1 y 3.....	69	2	71	23.052
Idem 3.º — Calle del Barquillo, núm. 30.....	41	1	42	18.564
Idem 4.º — Calle de Atocha, número 96.....	35	8	43	24.820
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.422</b>	<b>174</b>	<b>1.596</b>	<b>826.740</b>

**PAGOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	105	95	200	387.995

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Manuel Henao.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Eugenio Montero Ros.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

*Secretaría general.—Negociado 2.º*

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco de P. Diaz, Administrador principal interino de Hacienda pública, y al Oficial Interventor interino D. Manuel Rodríguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría ge-

neral por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administración de la Renta del Sello del Estado de la provincia de Málaga, correspondiente al mes de Mayo del año de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —2

#### Juzgados militares.

##### Coruña.

D. Julio Crespo y Zazo, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37 y Fiscal.

Hallándose instruyendo expediente sumario en averiguación de la suerte que cupo en la batalla de Monte Muru el día 27 de Junio de 1874 al Teniente de este regimiento Don Nicolás Gonzalez Alvarez, hecho prisionero de los carlistas, é ignorándose de ese modo evidente el paradero ó fin que tuvo dicho Oficial; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto se cita y emplaza al referido Teniente D. Nicolás Gonzalez y Alvarez, para que comparezca en el Gobierno militar de esta plaza en el término de 10 días, á contar de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Coruña 29 de Diciembre de 1876.—Julio Crespo.

##### Madrid.

D. Antonio Galindo Molina, Capitan graduado, Teniente de de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 43.

No habiéndose incorporado á su tiempo el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Diego Hernandez Luque, natural de Granada, provincia de idem, á quien estoy sumariando en averiguación de su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel, en Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Abril de 1877.—Antonio Galindo Molina.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Aguilar.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias cumplimiento á la ejecutoria recaída en la causa criminal que de oficio se ha continuado en este Juzgado y por ante la fe de mi antecesor sobre lesiones contra Antonio de la Cruz Rios, alias el Grajo, que fué de esta vecindad y soldado en el regimiento caballería de Sagunto, y últimamente de la misma arma en el Ejército de Ultramar, á donde y por enfermo en fin de Julio último fué dado de baja por pase á la Península, se encomienda á todos los Sres. Jueces de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio de la Cruz Rios, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido.

Asimismo se cita y emplaza á dicho procesado para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en repetida cárcel para ser notificado de expresada sentencia ejecutoria y cumplir la pena que por ella se le impone; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica dentro del citado término.

Dada en Aguilar á 2 de Abril de 1877.—Joaquin de Heredia y Crespo.

##### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Darder, esposo de Francisca Muntal, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, por sí ó por legítimo representante, para ofrecerle la causa que en el mismo se instruye contra Magdalena Vila sobre hurto de unos pendientes á la nombrada su consorte Francisca Muntal.

Dado en Barcelona á 3 de Abril de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

##### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Abelardo Requejo, alias el Rubio, conocido por Antonio Palacio, que habitó en la casa núm. 8 de la calle de San Isidro de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, á prestar la oportuna declaracion en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 6 de Abril de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan del Nacimiento Garcia, natural de Lepe, hijo de otro y de madre desconocida, domiciliado en esta ciudad, calle del Meson, núm. 22, vendedor de billetes de loterías, y de 34 años de edad, de estatura alta, carnes regulares, pelo

castaño, es ciego, cara redonda, barba poblada, nariz y boca regulares, que se ausentó de esta plaza en los primeros días del mes de Febrero último, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa, en la cual se ha decretado su prisiona provisional; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás del orden judicial á quien competan, practiquen y manden praeter diligencias en su busca y captura, remitiendo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 6 de Abril de 1877.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

##### Cádiz.—Santa Cruz.

D. José Fernandez de Cires, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Cayetano Gonzalez, vecino que era de Jerez de la Frontera, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa incoada por fallecimiento del Gonzalez; bajo apercibimiento que no verificándolo seguirá la causa su curso legal y las providencias que se dicten, les parará el correspondiente perjuicio.

Cádiz 4 de Abril de 1877.—José María Fernandez de Cires.—José Martinez.

##### Cañete.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rausells y Cardona, natural de Albalat dels Sorells, y cuyo actual paradero y vecindad se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y hacer un reconocimiento en la causa que se sigue contra Francisco Martinez Igual, alias Bollo, vecino de Turis, sobre lesiones causadas al Rausells por medio de disparo de arma de fuego en término de Garaballa; pues así lo tengo acordado en la misma; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 6 de Abril de 1877.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Francisco Garcia.

##### Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Gomez, vecino de Lucena, provincia de Córdoba, de estatura regular, rechecho de cuerpo, color trigueño y como de 30 años de edad; y Juan Martinez Diaz, vecino de Sevilla, alto, moreno; vestido con chaqueta negra de tela de pelo, chaleco y pantalon listados, color castaño, pelo entrecano y como de 35 años de edad, á quienes se le sigue causa de oficio por robo ejecutado en despoblado y en cuadrilla en la noche del 22 de Diciembre último á varios viajeros que venian de Alcalá de Guadaíra en los coches de esta ciudad y Viso del Alcor, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparece este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se presenten en este Juzgado para recibirles las indagatorias; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberse presentado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares, y á la Guardia civil y á todos los que forman la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los procesados, y caso de ser habidos, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, y cuanto dinero y efectos se les ocupen.

Dado en Carmona á 25 de Marzo de 1877.—Pedro Carlos Loysele y Martinez.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

##### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado José Vicente Manchon Abril, conocido por Juan Jimenez Delgado, natural de Murcia, sin residencia fija, soltero, pintor y de 21 años de edad, prófugo de las cárceles de este partido, sin que consten más datos de sus circunstancias y paradero, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á ser notificado y cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otro sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

En su virtud se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho rematado José Vicente Manchon y Abril, y siendo habido, sea conducido por los tránsitos correspondientes y seguridades á estas cárceles.

Dada en Cartagena á 4 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Teresa Martinez Bruno, de esta vecindad, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ampliarle la declaracion en la causa que se sigue en este dicho Juzgado contra Lucas Martinez y Martinez sobre homicidio de Juan Martinez Ruiz.

Dada en Cartagena á 5 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Mondroco, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Francisco Basilio Lledó.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen las diligencias que consideren oportunas para la presentacion en este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Cartagena á 6 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

##### Castellón.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia del partido de Castellón de la Plana.

Por el presente se cita y emplaza al carlista Antonio Roca y Esteve para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue en el mismo contra las hermanas de la Consolacion Sor Agustina Descarrega y Sor Valentina Reverter por haber facilitado la fuga de aquel del calabozo donde se encontraba; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Castellón á 6 de Abril de 1877.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Manuel Muedra.

##### Cervera del Río Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Joaquin Diaz Lavandero por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Río Alhama 7 de Abril de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., José Martinez.

##### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Se cita y llama á Bernabé de la Flor Gomez, natural y vecino de Daimiel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la tasacion de un caballo, armas y efectos procedentes del cuerpo de la Guardia civil, que sustrajo en la madrugada del 8 de Diciembre de 1873 en esta ciudad de la casa del Sr. Marqués de Casa Treviño; con apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 5 de Abril de 1877.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

##### Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á la esposa del carabinero Juan Parra Lopez, que es tuerta, ignorándose su nombre y apellidos, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que se sigue sobre hurto de alhajas á Francisco Montero; apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término referido, que empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dada en la villa de Estepona á 6 de Abril de 1877.—Licenciado, José Criado y Baca.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez. —P

##### Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á una pobre transeunte, cuyo nombre se ignora, así como su naturaleza y vecindad; pero que hará de cuatro á cinco años pasó por el lugar de Candanos, en este partido, y se la trató de violar en la casa lugar de dicho pueblo, por el entonces Secretario Leandro Baches, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que en otro caso lo podrá parar perjuicio.

Dada en Fraga á 7 de Abril de 1877.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

**Fregenal de la Sierra.**

D. Enrique Baena y Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Moreno Sequera, Aejandro Chamorro Longares, alias Faralar, y Francisco Trigo Garcia, vecinos respectivamente de esta ciudad, de Valverde de Burguillos y Burguillos, para que en el término de 15 dias se presenten en esta cárcel de partido, de la que se fugaron en la madrugada del 4 de Febrero anterior, y para prestar la declaracion acordada en la causa que se sigue en este Juzgado por dicha fuga; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 4 de Abril de 1877.—Enrique Baena y Villanova.—De su orden, José M. Rodriguez.

**Fuente de Cantos.**

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto y último edicto y á virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. José María de Fernandez el dia 4 de Octubre de 1874, se hace notorio con objeto de que los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza lo realicen en el término de tres años, á contar desde aquella fecha; pues trascurrido que sea, se devolverá dicha fianza, como previene la ley.

Dado en Fuente de Cantos á 5 de Abril de 1877.—Jerónimo Cortés y Cortés.—Por mandado de S. S., Diego Cortés Garcia.

**Garrovillas.**

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por Don Francisco Fernandez de Arévalo, que cesó en 6 de Febrero último; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este segundo edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho señor.

Garrovillas 5 de Abril de 1877.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Mauricio Gomez Rivero.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado interinamente por D. Manuel Rubio Guillen, que cesó en 18 de Julio de 1872; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este sexto y último edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho señor.

Garrovillas 5 de Abril de 1877.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Mauricio Gomez Rivero.

**Huércal-Overa.**

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Galera Garcia, vecino de Cantocia, contra el que se sigue causa criminal por homicidio á Isidoro Oller Fernandez, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo dentro de 20 dias, que se contarán desde el dia que tenga efecto esta publicacion, para recibirle declaracion inquisitiva; y si así lo hace se le administrará justicia, y no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huércal-Overa á 31 de Marzo de 1877.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Juan Asensio.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Jerónimo Galera Garcia, cuyas señas son al pié, por homicidio á Isidoro Oller Fernandez, vecinos de Cantocia, he acordado la prision provisional de dicho procesado; y para que tenga efecto pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero, procedan á su prision y remision á este Juzgado.

Dado en Huércal-Overa á 31 de Marzo de 1877.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Juan Asensio.

**Señas.**

Edad 23 años, soltero, estatura regular, cara redonda, barba poca, color claro, ojos azules, pelo castaño; vistiendo pantalón de patencur, chaleco de mezcla de algodón, chaqueta de paño negro, faja encarnada, alpargatas y sombrero calañés.

**Pontevedra.**

D. Martin Rial y Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que en el abintestato formado por fallecimiento de Antonio Cataluña, recayó el auto que dice así:

«En la ciudad de Pontevedra á 2 de Abril de 1877.—El señor D. Carlos Mendez de Osorio, Juez municipal de esta capital, que funciona de primera instancia, por hallarse usando de licencia el propietario, por ante mí Escribano dijo:

Visto este expediente abintestato, formado por muerte del marinero Antonio Cataluña, natural de Manila.

Resultando que habiendo fallecido á bordo del bergantin español *María*, en su travesía de la Habana al lazareto de Tambo Antonio Cataluña, por la Autoridad de Marina se instruyeron las correspondientes diligencias, y entre otras la formalizacion del inventario de las prendas, efectos y dinero pertenecientes al finado:

Resultando que remitido á este Juzgado testimonio de di-

cho expediente, se practicaron con intervencion fiscal todas las diligencias prescritas en el tit. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, referente á abintestatos:

Considerando que no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia del Antonio Cataluña, y el Promotor fiscal ha pedido se declarasen vacantes los bienes del repetido finado y se les diese el destino determinado por las leyes:

Considerando que en consonancia con lo que previene el artículo 377 de la citada ley de Enjuiciamiento civil y la de 7 de Mayo de 1833, procede declarar vacante la herencia y adjudicarla al Estado;

Se declara vacante la herencia de que se trata, y la adjudica al Estado con beneficio de inventario á título de heredero por ministerio de la ley.

Dése á este auto definitivo la debida publicidad, insertándolo en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Carlos Mendez de Osorio.—Martin Rial.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Pontevedra á 5 de Abril de 1877.—Martin Rial.

**Puenteareas.**

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia en la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rocha, vecino de la parroquia de Gargamala, en este partido, de estado casado con Carmen Freaza, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en el *Boletín oficial de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de esta Juzgado para prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo contra el mismo por hurto de dos toros de castaño; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puenteareas á 2 de Abril de 1877.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís.

**Seo de Urgel.**

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones habilitado de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado de oficio bajo la actuacion del que refrenda sobre robo de 360 pesetas 13 céntimos contra Buenaventura Bigordá y otros se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á Pedro Roca Tomás, natural de Gabarra, y cuyas señas y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por esta causa; bajo aperebimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 3 de Abril de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Pedro Sobré, Escribano.»

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente en Seo de Urgel á 3 de Abril de 1877.—V.º B.º—Florez de Sierra.—Pedro Sobré, Escribano.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto y término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Victor Martinez, natural de La Cuesta, partido de Murias de Paredes, provincia de Leon, soltero, jornalero, de 49 años de edad y vecino de la villa de Gerena, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á fin de que sea reconocida por los forenses la lesion que le infirieron; bajo aperebimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 14 de Febrero de 1877.—Joaquin Giron.—José María Guillon.

**Torrijos.**

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Avila, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de dos machos mulares de la propiedad de Manuel Platero é Isabelo Jimenez, vecinos de Cabañas de Yepes, de cuyos machos sólo ha aparecido el del último; y por providencia de hoy se ha acordado expedir la presente, interesando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se proceda á la busca del citado animal, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, siempre que no acredite haberlo adquirido con justo título.

Dada en Torrijos á 4 de Abril de 1877.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

*Señas del macho mular de la propiedad del Manuel Platero.*

Edad tres años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño inclinado á rojo, entero, con una estrella de pelo blanco en la frente como del grandor de un duro español; dos lunares blancos en los costillares, frente uno del otro y cerca del lomo; un poco vencido de los brazos de trabajar, muy nuevo, con una pequeña señal blanca que apenas se le distin-

gue, y que le baja á los cuatro cabos en el ceño de los mismos, con aparejo bueno y cabezada de correa inferior.

**Valencia.—Mar.**

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

En los autos que penden en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Bel sobre concurso á los bienes del Doctor D. Miguel Guinot, que tomaron principio en el año 1790, he acordado llamar por medio de edicto á todos los acreedores al mismo concurso para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan debidamente en dichos autos á usar del derecho que les corresponda; bajo aperebimiento de que no verificándolo se les declarará decaídos de su derecho.

Dado en Valencia á 22 de Marzo de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., Luis Bel. —P

**Valencia.—Serranos.**

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente único edicto cito y llamo á Antonio Guerrero, vecino de Callosa de Segura, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa que instruyo contra el que dijo llamarse Antonio Villanueva sobre homicidio de José Cantos, apodado el Curro ó el Curret el Gallinero, perpetrado en el camino de esta ciudad á Moncada el dia 23 de Mayo de 1870.

Dado en Valencia á 5 de Abril de 1877.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

**Vigo.**

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente segundo edicto se cita y emplazo á Angel Rodriguez Romero, que tuvo su última residencia en la parroquia de San Salvador de Teis, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente hábil á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador á contestar la demanda de tercería de dominio entablada por Gregorio Conde Collazo contra el Rodriguez y su acreedor D. Estéban Domenech, de esta ciudad, sobre reclamacion del terreno denominado Engido, sito en dicha parroquia de Teis; bajo aperebimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascrito Secretario á 4 de Abril de 1877.—José María Nieto.—De su orden, Francisco Vera Dominguez. —P

**Villacarrillo.**

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alfonso Barrio Moreno, de 16 años de edad, de estatura regular, sin barba, color blanco, ojos melados, pelo castaño, nariz regular, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero y efectos; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todos los señores Jueces é individuos de policia judicial de la Nacion, y muy especialmente á los de Mancha Real y Linares, en esta provincia, en cuyos términos es de presumir se halle el Juan Alfonso Barrio Moreno, para que procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido y á mi disposicion de dicho sujeto.

Dado en Villacarrillo á 2 de Abril de 1877.—José Dominguez y Herraiz.—Cristóbal de la Torre.—Juan Magaña Herrerros.

**Villalba.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco da Roca y su mujer María Antonia Lopez, cuyas señas generales se designan á continuacion, labradores y vecinos de la parroquia de San Juan de Lagostelle, Ayuntamiento de Trasparga, en este partido, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para rendir declaraciones de inquirir y ser notificados en forma del auto por el que se decretó su prision provisional en causa que se le sigue sobre amenazas, desobediencia y frases ofensivas á las determinaciones judiciales; con aperebimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Villalba á 3 de Abril de 1877.—Ricardo Enriquez.—De mandato de S. S., Manuel Rodriguez.

*Señas de Francisco da Roca.*

Estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno; vestía pantalón de somonte usado, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero negro, y calzaba zuecos. Segun se dice, llevaba cédula personal.

*Idem de María Antonia Lopez.*

Edad como unos 36 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda y color bueno.

Llevaban ámbos concertes al ausentarse un niño de cuatro años, bastante robusto.

Zaragoza--San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente citó, llamo y emplazo á Agustin Lopez Martinez, natural del Escorial, en el partido judicial de Colmenar Viejo, que fué licenciado por cumplimiento del penal de esta capital en 6 de Julio de 1874, y á D. Joaquin Ballesteros, Ayudante que fué tambien del penal de esta capital en 1869 y 1870, y que es natural de Torralba de los Frailes, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á la práctica de una diligencia en causa contra Gaspar Ardanaz sobre quebrantamiento de condena; pues de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 31 de Marzo de 1877.—Luis de Marlés.—De su órden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Guenca.

En cumplimiento del art. 38 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el dia 30 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Campomanes, núm. 8, cuarto segundo izquierda; á la cual podrán asistir los señores accionistas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 40 de los mismos estatutos.

Madrid 23 de Abril de 1877.—El Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—1232

Sociedad anónima de Riegos del Valle del Guadiana

CONSTITUIDA CON ARREGLO Á LA LEY ESPAÑOLA DE 19 DE OCTUBRE DE 1869.

Capital 3 millones de francos, ó sean 11.400.000 rs. vn.

El Consejo de administracion tiene el honor de convocar á los señores accionistas para el jueves 31 de Mayo de 1877, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad de Ingenieros civiles, cité Rougemont, 10, en Paris, á junta general ordinaria.

Orden del dia.

Memoria del Consejo de administracion.

Informe de los Comisarios.

Votacion sobre las cuentas de los ejercicios de 1875 y 1876.

Reemplazo de los Administradores que han llegado al término de su cometido.

Nombramiento de uno ó dos Comisarios para el ejercicio de 1877.

A tenor del art. 24 de los estatutos, el Consejo de administracion invita á los señores accionistas á verificar el depósito de sus acciones en casa de M. R. Ravot, 3, rue de la Bourse, en Paris, ántes del 15 de Mayo de 1877, todos los dias no feriados, de nueve á once de la mañana.

Argamasilla de Alba y Paris á 30 de Abril de 1877.—El Presidente, Ch. Bocher. X—1245

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Abril de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 29 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca y Pamplona, y húmedo en Cuenca, Orense, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'21 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Tocino añejo, de 26 á 27'50 pesetas la arroba; de 0'8 á 0'9 de peseta la libra, y de 2'02 á 2'47 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'74 á 3'50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'23 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'59 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'43 el kilogramo. Aceite, de 46'50 á 47 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 9'33 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, á 11'94 pesetas la fanega, y á 21'55 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'53 pesetas la fanega, y á 40'09 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 157.—Corderos, 757.—Terneras, 99.—Cabritos, 55.—TOTAL, 1.068. Su peso en libras.... 96.409.—Idem en kilogramos.... 44.268.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Terrores, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL.

INICIE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real órden nombrando Registrador de la propiedad de La Guardia á D. Lorenzo Verdú y Tendero, y de Sequeros á D. Juan Fernandez Regueiro.—Número 91. Otra determinando cómo han de verificarse los reconocimientos de los privilegios en práctica de las industrias.—Idem. En 2.º—Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta á Joaquin Domingo Gonzalez, Manuel Fernandez, José Antonio Perez, Juan Antonio Gonzalez y Victoriano Garcia Troncoso, conmutándose por la inmediata de cadena perpétua.—Número 92. Real órden resolviendo que á las dependencias del Estado y Corporaciones provinciales y municipales corresponde consignar en los pliegos de condiciones de las subastas la obligacion á que quedan sujetos los contratistas de satisfacer el importe de la inscripcion de los respectivos anuncios en la GACETA DE MADRID.—Idem. Estado de los negocios despachados por el Consejo de Estado en el año de 1876.—Idem. En 3.º—Real decreto concediendo al Brigadier D. Federico Espoza y Morell la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.—Número 93. Otro nombrando Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones á D. Andres Urdampilleta.—Idem. Otro admitiendo la dimision presentada por D. Antonio Blanco y Casariego del cargo de Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general del Tesoro.—Idem. Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. Antonio Blanco Casariego.—Idem. Real órden suprimiendo la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general del Tesoro.—Idem. Real decreto refundiendo en un solo impuesto, denominado de Navegacion, los de Limpia, Farola y Capitanía de puerto.—Idem. Otro reorganizando en la forma que se expresa la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba.—Idem. Otro concediendo nacionalidad española á D. Miguel Alfredo Labastida y Heredia.—Idem.

- En 4.º—Real decreto determinando á quienes corresponde satisfacer los honorarios devengados por los diferentes Profesores veterinarios civiles que formaron parte de las Comisiones de requisicion de caballos.—Número 94. Otro concediendo al Mariscal de Campo D. José Saenz de Tejada la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.—Idem. Real órden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez de infantería D. Quintín Miguelañez y Miguelañez.—Idem. Real decreto admitiendo la dimision presentada por Don Juan Manuel Agrela y Moreno del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.—Idem. Otro admitiendo la dimision presentada por D. Jerónimo Roiz de la Parra del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.—Idem. Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander á D. Antonio Mariano Bustamante y Campaner.—Idem. Real órden desestimando una instancia presentada á nombre de D. Eduardo Guerrero y Scarnichia pidiendo que se revoque la órden por la que se le negó el ingreso en el Cuerpo de Estadística.—Idem. Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—Idem. En 5.º—Real órden confirmando el fallo de la Comision provincial de Logroño que ordenó se incluyera á Simeon Barron y Martinez en el alistamiento de San Vicente de la Sonsierra para el siguiente reemplazo de 1875.—Número 95. Otra declarando que no procede la via contenciosa para una demanda presentada en nombre de D. Bruno Marin Garcia contra la Real órden que aprobó un acuerdo del Gobernador de Almería, y mandó rectificar la demarcacion de la mina de hierro denominada Más vale, término de Pulpi, en la referida provincia.—Idem. En 6.º—Real órden autorizando á la Sociedad de crédito denominada Banco Hispano Colonial la cotizacion en Bolsa de sus acciones.—Número 96. Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. Antonio Juanati contra el Registrador de la propiedad de Tremp por haber este denegado la inscripcion de cierta escritura de venta.—Idem. En 7.º—Real órden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente de infantería D. Emilio Bacani y Garcia.—Número 97. Otro determinando la forma en que han de proveerse las vacantes en el cuerpo de Letrados de Hacienda que ocurran en la provincia de Canarias.—Idem. Otra disponiendo se publiquen en la GACETA los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros de Minas y Auxiliares facultativos del mismo ramo.—Idem. Escalafon á que se refiere la anterior Real órden.—Idem. Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido por Doña Maria Luisa Vall Alfonso de Souza, Marquesa viuda de Torremanzanal, como tutora y curadora de su hijo menor de edad D. Luis Salamanca y Vall, Marqués de Villacampo, contra la Administracion del Estado sobre revocacion de una sentencia de la Comision provincial de Burgos, que confirmó un acuerdo de la Administracion económica de la misma provincia, imponiendo al referido menor cierta multa por no haber satisfecho dentro del tiempo legal el impuesto por la transmision de dominio de varios bienes.—Idem. En 8.º—Real decreto indultando á Victor Gallego y Gallego de la pena de muerte que un Consejo de guerra le impuso por abandono de centinela, y conmutándose por la inmediata de cadena perpétua.—Número 98. Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Francisco Falcon y Morote sobre revocacion ó subsistencia de una órden expedida por el Ministerio de Hacienda, por la cual se declaró la nulidad de la venta de la dehesa titulada Las Hermanas, procedente de los Propios de Hellin.—Idem. En 9.º—Real decreto disponiendo cese D. Mateo Garcia y Anguiano en el cargo de Jefe de la Seccion de Armamentos de la Direccion del Material del Ministerio de Marina.—Número 99. Otro nombrando Jefe de la Seccion de Armamentos de la Direccion del Material del Ministerio de Marina á Don Ignacio Garcia de Tudela y Prieto.—Idem. Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina D. Emilio Barreda y Perez.—Idem. Otro nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina á D. Siro Fernandez y Garcia.—Idem. Otro disponiendo se encargue interinamente del destino de Jefe de la Seccion de Armamentos de la Direccion del Material del Ministerio de Marina D. Ramon Martinez y Pery.—Idem. Otros concediendo el título de ciudad á las villas de Tarraza y de Utrera.—Idem. Real órden disponiendo que para obtener el título de Procurador en poblacion en que haya Audiencia sea en lo sucesivo indispensable el de Bachiller en Artes.—Idem. Otra autorizando á la Compañía de los ferro-carriles del Norte para que tome del rio Ebro cien metros cúbicos de agua por día, con aplicacion al servicio de las locomotoras y de los talleres de la estacion de Miranda, provincia de Burgos.—Idem. En 10.º—Real órden manifestando el agrado con que S. M. se ha enterado de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal, y encargando se adopten eficaces disposiciones para exigir á los contraventores de las leyes del ramo las penas en que hayan incurrido.—Número 100. Convocatoria á exámenes para cubrir 91 plazas vacantes en el Colegio de Infantaria.—Idem. Programa de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia de Infantaria.—Idem. Convocatoria á oposiciones para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.—Idem. En 11.º—Reales decretos nombrando 403 Senadores vitalicios.—Número 101. Otro indultando á Francisco Uceda del resto de la pena de un año y un dia de prision correccional que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por delito de desacato á la Autoridad.—Idem. Otro indultando á Ramon Vega y Vega del resto de la pena de 18 meses de prision correccional que le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por el delito de lesiones graves.—Idem. Otro indultando á Andrés Higuera Corro del resto de los siete meses de presidio que le faltan sufrir de los 23 años á que fué condenado por diferentes robos.—Idem.

- Otro declarando al Contraalmirante D. José de Dueñas y Sanguineto exento de todo servicio.—*Idem.*
- Otro disponiendo que procedan los Municipios á hacer efectivos en las areas del Tesoro sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente y por los de los anteriores presupuestos.—*Idem.*
- Otro nombrando Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. José Galante y Villaranda.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion de 10.200 kilogramos de alambre.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion de 150 postes telegráficos de primera dimension y 1.350 de segunda.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Alvaro Rodriguez Delgado sobre revocacion ó subsistencia de una orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, que declaró sin eficacia ni efecto ciertas adjudicaciones de fincas hechas por el Ayuntamiento de Ceinos del Campo, provincia de Valladolid, y se mandó á la vez dar conocimiento de la existencia de aquellas al Ministerio de Hacienda á los efectos procedentes con arreglo á la ley.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto trasladando al Magistrado de la Audiencia de Barcelona D. Leon Cenarro y Marin á igual plaza de la de Las Palmas.—*Núm. 102.*
- Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Granada D. Luis Gonzaga del Marmol y Berben á igual plaza de la de Barcelona.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Arsenio Ramirez de Orozco.—*Idem.*
- Real orden dictando reglas para que los recibos talonarios de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles y de subsidio respondan á su objeto de garantizar la legalidad del tributo por que se expiden y la legitimidad del pago que á su presentacion se hace.—*Idem.*
- Otra recomendando á los Gobernadores civiles de las provincias la adopcion del aparato para tallar quintos, invento Cazorla.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á varias Corporaciones y particulares por sus donativos con destino á la Biblioteca agrícola del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto disponiendo que D. Manuel de Acuña y Dewite, Marqués de Bedmar, cese en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.—*Núm. 103.*
- Otro suprimiendo el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, creando en su lugar el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.—*Idem.*
- Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias á D. Juan Ximenez de Sandoval, Marqués de la Ribera.—*Idem.*
- Otro ascendiendo á Ministro Plenipotenciario de segunda clase á D. José de Argai y Vildósola, destinándole á la Legacion de España en el Brasil.—*Idem.*
- Otro destinando al Encargado de Negocios D. Manuel Llorente y Vazquez á la Legacion de España en Stockholm y Copenhague.—*Idem.*
- Concesion del *Regium exequatur* y autorizacion para ejercer sus respectivos cargos á los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para resolver con acuerdo del Consejo de Ministros los expedientes instruidos por los pueblos en justificacion de calamidades sufridas en años anteriores, y en solicitud de perdon de contribuciones.—*Idem.*
- Otro concediendo el título de ciudad á la villa de Alcázar de San Juan.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Promotores fiscales y de Auxiliares de Tribunales en el mes de Marzo último.—*Idem.*
- Rectificacion á la Real orden de 14 de Marzo último, inserta en la GACETA correspondiente al 28 de dicho mes, autorizando á la Diputacion provincial de Toledo para crear una Escuela Normal superior de Maestras.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido en nombre de D. Félix Zabalza Tajanor y otros contra la Administracion general del Estado sobre revocacion ó subsistencia de una orden expedida por el Ministerio de Fomento, por la cual se anulaban las subastas para el aprovechamiento de los corchos de 40 montes situados en Cortes de la Frontera y otros pueblos de la provincia de Málaga.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto nombrando Consejero de Estado á Don Manuel Antonio de Acuña y Dewite, Marqués de Bedmar.—*Núm. 104.*
- Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla á D. Federico Garcia de Leaniz.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento del Consejo de Instruccion pública.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Consejero de Filipinas á D. José María Tuero.—*Idem.*
- Real orden nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes á los Registros de la propiedad.—*Idem.*
- Otra declarando que la Empresa del ferro-carril del Norte no ha incurrido en responsabilidad al dejar de cobrar por un error de concepto el 50 por 100 con que fué recargado en los presupuestos de 1874-75 el impuesto sobre el derecho de registro de mercancías establecido en la ley de 26 de Diciembre de 1868.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia estimando admisible un recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio fiscal en Manila contra una sentencia de la Audiencia de aquellas Islas, que ordenó la devolucion á la casa *Cuculla y Compañía* de ciertos derechos pagados por importacion de tabacos, y resolviendo definitivamente el pleito, declarando nula dicha sentencia, y firme en su virtud el decreto que el Intendente de Filipinas dictó en 23 de Octubre de 1873 sobre este asunto.
- Otro id. absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Pantaleon Garcia Gomez, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Córdoba, sobre que se revoque la Real orden que dispuso no se abonasen á dicho Secretario más haberes que los devengados hasta el dia en que fué separado de su cargo por el Gobernador militar de la provincia.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena.—*Núm. 105.*
- Otro conmutando á Domingo Granda y Burdeos y Ramon Alvarez Sevillano la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que les fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por el delito de lesiones graves por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde se cometió el delito.—*Idem.*
- Otro indultando á D. Manuel Rus del resto de la pena de 20 meses de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falso testimonio.—*Idem.*
- Otro concediendo á Nazario Torres Linero Rivas indulto del resto de las penas de cinco y cuatro meses de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Granada en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones.—*Idem.*
- Real orden dictando reglas encaminadas á que tenga cumplimiento en todas sus partes el Real decreto de 12 de Julio de 1875, que establece la forma en que han de proveerse las Escribanías de actuaciones y completar como corresponde los expedientes personales de los Auxiliares de los Tribunales en los Juzgados de primera instancia.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Comandante de la provincia marítima de Puerto-Rico y Capitan del puerto á D. Adolfo Yolí y de la Serna.—*Idem.*
- Otro nombrando Vocal de la Comision de faros á D. José María Tuero y Madrid.—*Idem.*
- Ley de Obras públicas.—*Idem.*
- Real orden acordando que se anuncie á concurso para su provision la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacante en la Universidad de Oviedo.—*Idem.*
- Otra fijando las reglas á que debe sujetarse la tramitacion de los expedientes que se instruyen á solicitud de los Ayuntamientos para que se cononen á los pueblos sus cupos de consumos del año 1874-75.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de Doña Teresa de Chaves y Armada contra una orden de la Direccion general de Contribuciones, que desestimó la solicitud de la interesada, referente á que se considerase la sucesion en el Condado de Santibañez del Rio como directa para el pago del impuesto correspondiente.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto concediendo exencion de servicio al Mariscal de Campo de infantería de Marina D. José de Guzman y Saqueti.—*Núm. 106.*
- Real orden concediendo Real cédula de privilegio de invencion á D. Francisco Gaban Arias sobre una ventilador aplicado á la extraccion del ácido carbónico de las cuevas ó bodegas.—*Idem.*
- Otras disponiendo que se expidan á favor de la Sociedad *Moroder Hermanos*, de Valencia, los certificados de marca que solicita.—*Idem.*
- Otra concediendo para su aprovechamiento á D. Juan Moreno Benitez y D. Toribio Iscar Saez los terrenos llamados *Marisma gallega*, en la orilla derecha del Guadalquivir, provincia de Sevilla.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia resolviendo el pleito en grado de apelacion seguido entre partes, de la una el Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, apelante; y de la otra Doña Petra Vera y su hijo D. Liborio Navarro, apelados, sobre revocacion de una sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, que confirmó un acuerdo de la Comision provincial relativo á la devolucion de los bienes vendidos á los apelados.—*Idem.*
- En 17.—Real orden recaída en un expediente promovido por los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Eceija en 1872 y 1873 sobre reintegro de cantidad.—*Núm. 107.*
- Otra resolviendo que se provea por concurso una categoria de término entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se provea por concurso una categoria de ascenso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas.—*Idem.*
- Otras disponiendo que se anuncien á traslacion la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, vacante en la Universidad de Granada, y la de Farmacia químico-orgánica de la de Santiago.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso una categoria de término, vacante en la Facultad de Farmacia.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se anuncie á traslacion la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem.*
- Otra resolviendo que sean admitidos á exámenes extraordinarios los alumnos que lo soliciten y acrediten haberles tocado la suerte de soldados en la quinta actual.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda presentada en nombre de D. Joaquin Olbés, contratista de varias obras, sobre que se le hagan los pagos con arreglo á la unidad monetaria *escudos y milésimas*, y no en pesetas y céntimos.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto indultando á Juan Fernandez Ruiz de la pena de seis años y un dia de prision mayor, 21 meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor y multa de 500 pesetas que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de rebelion, detencion ilegal y coaccion.—*Núm. 108.*
- Otro indultando á D. Salvador Munguiza y Santa María de la pena de dos años de suspension en el cargo de Escribano que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por abandono de destino.—*Idem.*
- Otro indultando á José Perich de la pena de dos años de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de lesiones.—*Idem.*
- Otro declarando exentos de responsabilidad á todos los que, poseyendo tejidos y ropas extranjeras sin marchamo, pidan su legalizacion en el plazo que se expresa, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.—*Idem.*
- Real orden dictando reglas para llevar á efecto lo prevenido en el anterior Real decreto sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras.—*Idem.*
- Otra autorizando al Ayuntamiento de Palacios de Valduerna para que contrate un empréstito de 2.500 pesetas.—*Idem.*
- Otra disponiendo se adquieran por el Ministerio de Fomento 400 ejemplares de la obra de D. Fermín Hernandez Iglesias titulada *La Beneficencia en España*, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Clínica médica y Medicina legal, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Valladolid.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido por el Doctor D. José María Villanueva y Muñiz contra la Administracion general del Estado sobre revocacion del decreto del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Abril de 1874, por el que se le declaró cesante del cargo de Presidente de la Audiencia de Cuba.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto decidiendo una competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda.—*Número 109.*
- Otro concediendo el título de ciudad á la villa de Sabadell.—*Idem.*
- Otro jubilando á D. Rafael de Imaz Arias de Saavedra, Jefe de Seccion cesante del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Real orden desestimando el recurso dealzada interpuesto por D. Pablo Perez Alonso contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, relativo al suministro de ladrillo con destino á las alcantarillas.—*Idem.*
- Otra dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente de infantería D. Ruperto Vazquez y Gonzalez.—*Idem.*
- Otra concediendo al Teniente General D. José Ignacio Echavarría y Castillo, Marqués de Fuente-Fiel, la Cruz de cuarta clase de la Real y militar Orden de San Fernando.—*Idem.*
- Circular trasladando á los Capitanes generales de Departamentos marítimos una orden del Presidente de la República Argentina, que reforma los artículos 16 y 21 del reglamento de prácticos lemanes del Rio de la Plata de 25 de Febrero de 1876.—*Idem.*
- Real orden dictando reglas encaminadas á vencer las dificultades que en algunos casos ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se consideren comprendidos en las prescripciones del párrafo segundo, art. 127 de las Ordenanzas de Aduanas, además de los carruajes y caballerías particulares, los animales adiestrados, solos ó con los vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos.—*Idem.*
- Otra autorizando á la Casa de Moneda de Madrid para que admita del Banco de España, con destino á la recaudacion, 300.000 pesetas de moneda columnaria.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Mariano Vergara del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete.—*Núm. 110.*
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Francisco del Villar y Bustos.—*Idem.*
- Otro declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.—*Idem.*
- Otro conmutando á D. Antonio Fernandez Daza las penas de 21 meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor que le fueron impuestas por la Audiencia de Cáceres en causa por los delitos de desacato y calumnia á la Autoridad.—*Idem.*
- Otro conmutando á Higinio Arnau el resto de la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio.—*Idem.*
- Otro conmutando la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta en causa por el delito de falsedad de un documento público á D. Manuel Martin y Martin por la de nueve años de confinamiento en Palma de Mallorca.—*Idem.*
- Otros promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. Luis Prendergast y Gordon; al de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Ramon Menduina y Lopez y D. José Lasso y Perez, y al de Brigadier á los Coroneles D. Francisco Heredia y Solá, Don Rafael Correa y Garcia y D. Mariano Quesada y Quintana.—*Idem.*
- Otro concediendo á los Brigadieres D. Camilo Polavieja del Castillo y D. Antonio Daban y Ramirez la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.—*Idem.*
- Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Oficial segundo de Administracion militar D. Eugenio Sarraís.—*Idem.*
- Real decreto ascendiendo á Contraalmirante al Capitan de navio D. José María de Soroa y San Marty.—*Idem.*
- Otro nombrando Secretario de la Junta superior Consultiva de Marina á D. Eduardo Butler y Anguita.—*Idem.*
- Otro modificando las bases para el arriendo de las salinas que administra el Estado.—*Idem.*
- Convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—*Idem.*
- Instruccion para el ingreso en clase de alumnos en la Academia anteriormente expresada.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. Alfonso Martinez de Pinillos, Notario de Villoslada, contra el Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, por haber este denegado la inscripcion de una escritura de compra-venta autorizada por el recurrente.—*Idem.*
- En 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia promovida entre el Gobernador de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.—*Núm. 111.*
- Otro jubilando á D. Julian Urquiolá y Gutierrez, Presidente que fué de la Audiencia de Manila.—*Idem.*
- Real orden concediendo al Sargento de la brigada sanitaria del Ejército del Norte D. Juan Garcia Cifredo la Cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando.—*Idem.*
- Real orden circular concediendo un plazo para que puedan acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos los individuos que aun no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de la clase de tropa ó Jefes y Oficiales del Ejército.—*Idem.*

Otra declarando subsistente la carga de justicia que con el núm. 140 figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor del Sr. Conde de San Juan, en equivalencia de las alcabalas de varios pueblos de las provincias de la Coruña y Pontevedra.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Ricardo Fernandez contra un acuerdo de la Comision provincial de Cádiz relativo á la apertura de una freiduría de pescado.—*Idem.*

En 22.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Onofre Amat; de la de Almería á D. Nicolas Carreras, y de la de León á D. Ricardo Puente y Brañas.—*Núm. 112.*

Otro conmutando á Manuel H rran la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en causa por el delito de robo por la de tres meses de arresto mayor.—*Idem.*

Otro indultando á Manuel Perez y Garcia de la mitad de la pena de 28 meses y un día de prision correccional que le impuso la Audiencia de Oviedo en causa por el delito de lesiones.—*Idem.*

Otro indultando á Pedro Cruz Rocio de la pena de un año, ocho meses y 23 días de prision correccional que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad.—*Idem.*

Real orden adjudicando á D. Adolfo Leon y Cortés la subasta verificada para la adquisicion de 60.000 kilogramos de alambre y 8.000 aisladores de retencion.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Zuera, apelante, y de la otra el de Zaragoza, apelado, sobre revocacion ó subsistencia de una sentencia dictada por la Comision provincial de Zaragoza, por la cual se confirmó un acuerdo de la misma Comision que dejaba sin efecto el arriendo del aprovechamiento de la caza de los montes Pintroneon y Pedregal, de aprovechamiento comau de los Ayuntamientos litigantes.—*Idem.*

En 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores.—*Núm. 113.*

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Capitan de infantería D. Siro Vazquez Diez.—*Idem.*

Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por Doña Bárbara Corona contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga relativo al atrantado de la calle del Gigante.—*Idem.*

En 24.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Teniente General D. Rafael Josez Negron del cargo de Capitan general de Aragon.—*Núm. 114.*

Otro nombrando Capitan general de Aragon al Teniente General D. Ignacio Maria del Castillo y Gil de la Torre.—*Idem.*

Real orden recaida en el expediente instruido á instancia de D. Mariano Lopez Sanchez contra un acuerdo de la Comision provincial de Toledo que le separó del cargo de Arquitecto y nombró á D. Santiago Martin Ruiz.—*Idem.*

Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de division judicial del distrito de la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*

Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*

Circular á los Fiscales de las Audiencias recomendándoles vigilen por el cumplimiento de los Aranceles.—*Idem.*

En 25.—Reales decretos nombrando Presidente del Senado á D. Manuel Garcia Barzanallana, y Vicepresidentes á Don Alejandro Llorente, D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz, D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.—*Núm. 115.*

Otro conmutando la pena de seis años de prision correccional impuesta á Antonio y José Antonio Eguivar en causa por los delitos de lesiones y disparo de arma de fuego.—*Idem.*

Otro conmutando la pena de cuatro años y tres meses de prision correccional que la Audiencia de Madrid impuso á Pedro Sanz Rodriguez en causa por el delito de atentado á la Autoridad.—*Idem.*

Otro indultando á Eulogio Chacon de la mitad de la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional, y á Maria Lopez del resto que le falta sufrir de seis meses de la misma pena que respectivamente les impuso la Audiencia de Madrid en causa por el delito de atentado contra la Autoridad.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de Ceuta al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto.—*Idem.*

Otros disponiendo cesen en el cargo de Ministro militar del Consejo Supremo de la Armada D. Enrique Croquer y Pavia; en el de Vocal interino de la Junta superior consultiva de Marina D. José Maria de Sorca y San Marty, y en el de Segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.—*Idem.*

Otros nombrando Vocal de la Junta superior consultiva de Marina á D. Enrique Croquer y Pavia; Segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca á D. José Maria de Sorca y San Marty, y ascendiendo á Capitan de navio de primera clase á D. Rafael Feñuchi y Garrido.—*Idem.*

Otro disponiendo que en las lizas otorgadas con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 no se admitan otras sustituciones de valores sino las de aquellos que estando amortizados se reclamen por quien corresponda.—*Idem.*

Real orden aprobando el encabezamiento de censuras de la ciudad de Barcelona.—*Idem.*

Otra disponiendo que todos los buques que se aprehendan con contrabando se destruyan, desguazándolos ó que mándolos en la forma que determina la Real orden de 4 de Agosto de 1868.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion de 350 postes y 3.477 kilogramos de alambre.—*Idem.*

Otro resolviendo que las Compañias de ferro-carriles pongan á disposicion del Ministerio de la Gobernacion tan pronto como establezcan su servicio telegráfico en cualquier trayecto, los locales, conductores y demás material que, segun las disposiciones vigentes, deben entregar para el telegrafo del Estado.—*Idem.*

Real orden dando las gracias á D. Juan Jose Morilla del Viso, Presidente de la Junta de Patronos del Hospital de San Bernardo en Villaseca, por su ofrecimiento de

anticipiar las cantidades necesarias para el sosten del referido Hospital.—*Idem.*

Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por Don José Fanés contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Gracia, que prorogó por 20 años el contrato celebrado con la Empresa denominada *La Propagadora del gas* para el alumbrado de la poblacion.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, Marqués de Valmediano, para que derive del rio Jarama la cantidad de 238 litros de agua por segundo.—*Idem.*

Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid (continuacion).—*Idem.*

En 26.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital.—*Núm. 116.*

Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid (continuacion).—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Bernardo Garcia Rubio sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, por la cual se declaró que otra orden de la Regencia del Reino de 23 de Noviembre de 1870 exceptuó de la permutacion, en union de la finca denominada *Cerca grande del Calero*, una casa-lagar que con la misma constituia una sola propiedad, y producía la renta cuyo importe se mandaba imputar á la dotacion del Seminario de San Anton de la ciudad de Badajoz.—*Idem.*

En 27.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.—*Núm. 117.*

Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid (continuacion).—*Idem.*

En 28.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos del Estado para el año económico de 1877-78.—*Núm. 118.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre la forma de saldar el descubierto probable del Tesoro público por fin del ejercicio del presupuesto correspondiente al año económico actual.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre la amortizacion de la Deuda al 6 por 100.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobacion de dos créditos extraordinarios.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto suprimiendo de la plantilla del Ministerio de Ultramar una plaza de Oficial segundo.—*Idem.*

Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra un acuerdo de la Comision provincial, revocatorio de otro de aquella Corporacion, sobre suministro á los presos pobres.—*Idem.*

Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid (continuacion).—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda presentada por D. Fernando Moragas y Ubach, Presidente de la Comision liquidadora denominada *Crédito Mutilario Barcelonés*, sobre que se revocó la Real orden que denegó la reforma de las clasificaciones y abono de mayor volumen de los desmontes de la carretera de Ponferrada, en su seccion de Cangas de Tineo á Luarca.—*Idem.*

En 29.—Real decreto conmutando el resto de la pena de cinco meses de arresto mayor impuesta por la Audiencia de Madrid á Justo Romo Jaro en causa por los delitos de lesiones y allanamiento de morada, por la de destierro á 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.—*Número 119.*

Otro indultando á Leoncio Durán del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de destierro que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de lesiones.—*Idem.*

Otro conmutando la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de Granada impuso á Juan del Villar Ruiz en causa por el delito de homicidio, por la de seis años de prision mayor.—*Idem.*

Otro dictando reglas para la formacion de los escalafones generales de los Maestros de Escuelas públicas.—*Idem.*

Otro fijando el tiempo en que deben estudiarse las asignaturas correspondientes al año preparatorio de cada Facultad.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento del Instituto Geográfico Estadístico.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto disponiendo que la Junta consultiva de Estadística y del Instituto Geográfico tome el nombre de *Junta consultiva del Instituto Geográfico Estadístico*.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento para el régimen del Jurado de la Exposicion nacional vinícola de 1877.

Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real decreto nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca á D. Antonio Maria Garcia.—*Idem.*

Real orden disponiendo en qué casos han de anunciarse para su provision las vacantes de los destinos subalternos que ocurran en las dependencias del Estado.—*Idem.*

Otra remitiendo al Congreso los balances correspondientes al presupuesto general del Estado de 1875-76.—*Idem.*

Balances á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*

En 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Berja sobre un interdicto de recobrar.—*Núm. 120.*

Circular recordando el cumplimiento de la Real orden de 13 de Junio último sobre pesca fuera de tiempo hábil ó con redes prohibidas.—*Idem.*

Real orden habilitando el punto de la playa de la Garrucha, frente á la fundicion de San Jacinto, para el embarque de plomos y desembarque de minerales y carbones.—*Idem.*

Otra declarando que el título de Bachiller en Filosofia no basta para el desempeño legal del destino de Oficial de cuarta clase de las Administraciones económicas.—*Idem.*

Otra aprobando la instruccion provisional para la administracion del impuesto sobre productos de la industria minera.—*Idem.*

Instruccion á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem.*

Real orden declarando improcedente la demanda incoada por D. Pedro Elices, Gobernador que fué de la provincia de León, sobre reintegro á los fondos de la Diputacion provincial de cierta cantidad.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho mercantil y penal, vacante en la Universidad de Sevilla.—*Idem.*

Otra disponiendo la adquisicion de 300 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas de una obra de Don Bienvenido Oliver.—*Idem.*

Otra dando las gracias á D. Ricardo Márcos Bausá y al Conde de Premio Real por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

#### ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12 50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fuercs de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 46.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CASAS EN SAN SEBASTIAN.—EL DIA 19 DE MAYO PRÓXIMO SE subastarán simultáneamente, en Madrid en la Notaría de D. José Garcia Lastra, y en San Sebastian en la de D. Joaquin Elosegui, seis casas, algunas amuebladas, y un terreno, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Buenaventura Vivó, situados en el referido San Sebastian, al extremo del paseo de la Concha, frente á la playa.

Los planos y pliegos de condiciones de la subasta están de manifiesto: En Madrid, en la Notaría de D. José Garcia Lastra, calle de la Cruz, números 5 y 7. En San Sebastian, en la Notaría de D. Joaquin Elosegui, calle del Cano, núm. 2. X—1248—2

#### SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina de Sena, virgen; San Pelegrin, confesor, y San Indalecio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

#### ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de los autores.—*Lérida.*

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno impar.—*El Trovador.*

Teatro Español.—A las ocho y media.—A beneficio de Don Mariano Fernandez.—*Para tal culpa tal pena.—El Médico á palos.*

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 54 de abono.—Turno 5.º par.—*La bella Elena.*

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º.—*El peor remedio.—Jugar al escondite.—Artistas para la Habana.*

Teatro de Novedades.—A las nueve.—*El tabernero de las Vistillas.—Casamientos y viceversa.—Baile.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El que no está hecho á bragas.—El padre de familia.—Un frac nuevo.—La Guia de forasteros.*

Salon Estava.—A las ocho y media.—*Casado y soltero.—La epistola de San Pablo.—Sensitiva.*

Teatro Maria.—A las ocho y media.—*Sathaniel.*

Teatro del Beerro.—A las ocho y media.—*Las tres Marias.—Periquito entre ellas.—En las astas del toro.—A la puerta del Suizo.*